



**ESCUELA DE POSGRADO**  
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**Concepciones del Arbitraje Popular como mecanismo  
alternativo de solución de conflictos**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:  
DOCTOR EN DERECHO**

**AUTOR:**

Mg. Ronald Nicolás Palomino Hurtado

**ASESOR:**

Dr. Rodolfo Fernando Talledo Reyes

**SECCIÓN:**

Derecho

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Constitucional

**LIMA - PERÚ**

**2018**

**DICTAMEN DE LA SUSTENTACIÓN DE TESIS**

EL / LA MAESTRO (A): **PALOMINO HURTADO RONALD NICOLÁS**

Para obtener el Grado Académico de *Doctor en Derecho*, ha sustentado la tesis titulada:

**CONCEPCIONES DEL ARBITRAJE POPULAR COMO MECANISMO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Fecha: 9 de agosto de 2018

Hora: 3:00 p.m.

**JURADOS:**

**PRESIDENTE:** Dra. Yda Rosa Cabrera Cueto

Firma: .....

**SECRETARIO:** Dra. Yolanda Soria Pérez

Firma: .....

**VOCAL:** Dr. Rodolfo Fernando Talledo Reyes

Firma: .....

El Jurado evaluador emitió el dictamen de:

..... *Aprobar por Unanimidad* .....

Habiendo encontrado las siguientes observaciones en la defensa de la tesis:

.....  
.....  
.....

Recomendaciones sobre el documento de la tesis:

..... *Redacción con normas APA* .....

.....  
.....

**Nota: El tesista tiene un plazo máximo de seis meses, contabilizados desde el día siguiente a la sustentación, para presentar la tesis habiendo incorporado las recomendaciones formuladas por el jurado evaluador.**

## PÁGINA DEL JURADO

---

Dr: Yda Rosa Cabrera Cueto  
Presidente

---

Dr: Yolanda Soria Pérez  
Secretario

---

Dr: Rodolfo Fernando Talledo Reyes  
Vocal

**Dedicatoria:**

Dedico este trabajo a los que tuvieron tolerancia, paciencia y comprensión con el ausente, en especial a mis hijos Cielo, Alonso y Alfredo mi presente y futuro.

A mi compañero de viaje, mi amigo eterno Miguel Ángel García Lam, que en la hora postrera, alzó vuelo a la eternidad.

**Agradecimiento:**

Todo proyecto de investigación, es trabajo de alfarero. Es una labor constante y permanente que requiere de la participación de muchas personas. Mi agradecimiento a todos ellos, en especial al Doctor Rodolfo Talledo Reyes, a mis colegas doctorandos, los entrevistados que nutrieron mi proyecto, y a mi diligente colaborador Guillermo Seminario Torres.

Resolución de vicerrectorado académico N° 00011-2016-UCV-VA

Lima, 8 de agosto de 2018.

Declaración de autoría

Yo, Ronald Nicolás Palomino Hurtado, estudiante del Doctorado en Derecho de la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo, identificado con DNI N° 08646563, con la tesis titulada “Concepciones del Arbitraje Popular como mecanismo alternativo de solución de conflictos”, presentado en xxx folios para la obtención del grado académico de Doctor en Derecho es de mi autoría.

Por tanto, declaro lo siguiente:

- He mencionado todas las fuentes empleadas en el presente trabajo de investigación, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes, de acuerdo con lo estipulado por las normas de elaboración de trabajos académicos.
- No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquellas expresamente señaladas en este trabajo.
- Este trabajo de investigación no ha sido previamente presentado completa ni parcialmente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
- Soy consciente de que mi trabajo puede ser revisado electrónicamente en búsqueda de plagios.
- De encontrar uso de material intelectual ajeno sin el debido reconocimiento de su fuente o autor, me someto a las sanciones que determinan el procedimiento disciplinario.

Lima,

DNI: 08646563

Nombres y apellidos: Ronald Nicolás Palomino Hurtado

## **Presentación**

Señores miembros del jurado, presento ante ustedes la tesis titulada “Concepciones del Arbitraje Popular como Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos”, con la finalidad de analizar como conciben el arbitraje popular las personas de la comunidad, en cumplimiento del reglamento de grados y títulos de la Universidad Cesar Vallejo, para obtener el grado académico de doctor en Derecho.

Esperando cumplir con los requisitos de aprobación.

El autor

## Índice

	Pág.
Página del jurado	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Declaratoria de autenticidad	v
Presentación	vi
Índice	vii
<b>Resumen</b>	ix
<b>Abstract</b>	x
<b>Resumo</b>	xi
<b>I. INTRODUCCIÓN</b>	
1.1. Realidad problemática	2
1.2. Trabajos previos	18
1.3. Teorías relacionadas al tema	21
1.4. Formulación del problema	25
1.5. Justificación del estudio	27
1.6. Objetivos	29
<b>II. MÉTODO</b>	
2.1. Diseño de investigación	30
2.2. Escenario de estudio	31
2.3. Caracterización de sujetos	32
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	32
2.5. Tratamiento de la información	34
<b>III. RESULTADOS</b>	
3.1. Recolección y análisis de datos	35
3.1.1 Descripción de los objetivos de la entrevista	35



3.1.2 Criterios de selección de entrevistados	35
3.1.3 Anonimato y confidencialidad del entrevistado	36
3.1.4 El guion de la entrevista	36
3.1.5 Contenido y naturaleza de las preguntas	37
3.1.6 Análisis e interpretación de datos cualitativos	38
<b>IV. DISCUSIÓN</b>	<b>63</b>
<b>V. CONCLUSIONES</b>	<b>70</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES</b>	<b>72</b>
<b>VII. PROPUESTA</b>	<b>74</b>
<b>VIII. REFERENCIAS</b>	<b>82</b>

## Resumen

El objetivo del presente estudio es analizar la conveniencia del Arbitraje Popular como mecanismo alternativo de solución de conflictos. El trabajo de investigación, desde un enfoque cualitativo investigó el proceso de Arbitraje Popular desde la perspectiva de los sujetos involucrados y de profesionales especializados en el tema de arbitraje con la finalidad de dar una propuesta para su fortalecimiento.

El diseño de la presente investigación es de enfoque cualitativo, de tipo básico y corresponde a la Teoría Fundamentada. Se usó la técnica de la observación y la entrevista a profundidad, considerándose tanto a operadores de derecho como funcionarios o exfuncionarios de Arbitra Perú. Se procedió a organizar los datos escogidos, se transcribió y codificó en dos planos o niveles, del primero se generaron unidades de significado y categorías. Del segundo emergieron temas y relaciones entre conceptos. Al final se produjo una teoría enraizada en estos datos.

Los resultados del estudio evidencian que vivimos en una sociedad litigiosa y conflictual. Tenemos además un Sistema de Administración de Justicia que no funciona, por la inmensa carga procesal y la ineficacia en las actuaciones procesales, lo que causa una insatisfacción en la ciudadanía. Los Mecanismos Alternos de Solución de conflictos (MARC´S), resultan ser una alternativa a la justicia ordinaria, por lo que su promoción debe de ser declarados de necesidad pública e interés nacional a fin de reducir la judicialización de los conflictos y efectivizar la cultura de paz. En cuanto al Arbitraje Popular, no ha cumplido las expectativas para las que fue creado; en tal sentido, el Estado, utilizando el rol subsidiario que la constitución le otorga, debe de considerar la posibilidad de subsidiar el programa como una manera de conseguir su masificación.

Palabras clave: Mecanismos alternativos de solución de conflictos, arbitraje, arbitraje popular

## Abstract

The objective of this study is to analyze the convenience of Popular Arbitration as an alternative mechanism for conflict resolution. The research work, from a qualitative approach investigated the process of Popular Arbitration from the perspective of the subjects involved and professionals specialized in the subject of arbitration with the purpose of giving a proposal for its strengthening.

The design of the present investigation is of qualitative approach, of basic type and corresponds to the Grounded Theory. The technique of observation and in-depth interview was used, considering both legal operators and officials or ex-employees of Arbitra Peru. We proceeded to organize the chosen data, it was transcribed and codified in two planes or levels, of the first units of meaning and categories were generated. From the second emerged themes and relationships between concepts. In the end there was a theory rooted in these data.

The results of the study show that we live in a litigious and conflictual society. We also have a Justice Administration System that does not work, due to the immense procedural burden and inefficiency in the procedural proceedings, which causes a dissatisfaction among the citizens. The Alternative Mechanisms of Conflict Resolution (MARC'S), turn out to be an alternative to ordinary justice, so their promotion must be declared of public necessity and national interest in order to reduce the judicialization of conflicts and make the culture more effective of peace. As for Popular Arbitration, it has not fulfilled the expectations for which it was created; in this sense, the State, using the subsidiary role that the constitution grants it, should consider the possibility of subsidizing the program as a way to achieve its overcrowding.

Keywords: Alternative dispute resolution mechanisms, arbitration, popular arbitration.

## Resumo

O objetivo deste estudo é analisar a conveniência da Arbitragem Popular como um mecanismo alternativo para a resolução de conflitos. O trabalho de pesquisa, de abordagem qualitativa, investigou o processo de Arbitragem Popular na perspectiva dos sujeitos envolvidos e dos profissionais especializados no tema da arbitragem com o objetivo de propor uma proposta de fortalecimento.

O desenho da presente investigação é de abordagem qualitativa, do tipo básico e corresponde à Grounded Theory. Utilizou-se a técnica de observação e entrevista em profundidade, considerando tanto os operadores legais quanto os funcionários ou ex-funcionários da Arbitra Peru. Procedeu-se a organizar os dados escolhidos, foi transcrito e codificado em dois planos ou níveis, das primeiras unidades de significado e categorias foram geradas. A partir do segundo surgiram temas e relações entre conceitos. No final, havia uma teoria enraizada nesses dados.

Os resultados do estudo mostram que vivemos em uma sociedade litigiosa e conflituosa. Temos também um Sistema de Administração da Justiça que não funciona, devido à imensa carga processual e ineficiência nos procedimentos processuais, o que provoca uma insatisfação entre os cidadãos. Os Mecanismos Alternativos de Resolução de Conflitos (MARC'S), acabam sendo uma alternativa à justiça ordinária, de modo que sua promoção deve ser declarada de necessidade pública e interesse nacional a fim de reduzir a judicialização de conflitos e tornar a cultura mais efetiva de paz. Quanto à Arbitragem Popular, ela não atendeu às expectativas para as quais foi criada; Nesse sentido, o Estado, utilizando o papel subsidiário que a Constituição lhe outorga, deve considerar a possibilidade de subsidiar o programa como forma de alcançar sua superlotação.

Palavras-chave: Mecanismos alternativos de resolução de disputas, arbitragem, arbitragem popular.

## **I. INTRODUCCIÓN**

## **1.1. Realidad problemática**

### **El sistema de administración de justicia en el Perú**

El acuerdo nacional (2014), se define como la reunión de políticas de Estado realizadas y con la aprobación del diálogo y consenso cuyo fin es determinar el camino a seguir para llegar al desarrollo sustentable del país y fortalecer la democracia en el gobierno. Se suscribió el 22 de julio del 2002, y trata sobre:

“Una reunión de políticas de Estado que se elaboran de manera consensuada por los representantes de las organizaciones políticas, de los ciudadanos y el Gobierno, el cual involucra a los peruanos y peruanas con el objetivo de alcanzar el bienestar de los ciudadanos así como desarrollo de la solidaridad en el país: De esta manera, en su política de Estado N°28, que se refiere a la Plena Vigencia de la Constitución y los Derechos del ser humano y Acceso a la Justicia e Independencia Judicial, se detalla lo siguiente:

Nuestro compromiso involucra mejorar el acceso universal a la justicia, al fomento de justicia y autonomía, independencia del Poder Judicial, de igual forma la regulación entre esta y la justicia en la comunidad. De igual forma, nos comprometemos a la adopción de políticas que permitan disfrutar de los derechos que se establecieron en la constitución política del Perú y en otros tratados tradicionales. De la misma manera,

Nos Comprometemos a mejorar y garantizar el acceso a la justicia de forma universal, promoviendo un ambiente de paz y garantizando la autonomía respecto del Poder Judicial, así como también en dar regulación entre este y la justicia comunal. De la misma forma nuestro compromiso abarca la adopción de políticas que puedan garantizar el goce y la vigencia de los derechos fundamentales que se encuentran escritos en la constitución y en los tratados de carácter internacional. Igualmente, en el acápite e) se menciona que: es obligación difundir la conciliación, mediación, el arbitraje y de manera general todo aquel mecanismo que se pueda utilizar para resolver conflictos”. (p.1).

En esta misma línea, otro documento de igual importancia es el Acuerdo Nacional por la Justicia (2017) donde, en relación al Plan Bicentenario se señala que:

“El Plan Bicentenario, entre los lineamientos de política, reitera la necesidad de integrar, coordinar, comunicar y articular a las entidades vinculadas a la justicia desde el Poder Ejecutivo: Poder Judicial, Tribunal Constitucional, Consejo Nacional de la Magistratura, Ministerio de Justicia, Policía Nacional y Academia de la Magistratura y se señala como una prioridad el reformar la administración de justicia en el Perú con un carácter global y sistémico, trazando como objetivo específico el asegurar el acceso gratuito a una justicia autónoma, independiente, transparente, confiable, moderna, eficiente, eficaz y predecible”. (p. 4).

Ahora bien, en atención a estos documentos de políticas públicas y respecto a la percepción de la ciudadanía sobre la situación actual del Sistema de Administración de Justicia, se tiene que: “el nivel de confianza en el Sistema de Justicia en el Perú, ha sido: 32.6 %, 33.9 %, 37.5 %, 39.4 % y 34.2 %, en los años 2006, 2008, 2010, 2012 y 2014, respectivamente”, según informa así, el Instituto de Estudios Peruanos (2015) en base a los resultados del Barómetro de las Américas. (p.1)

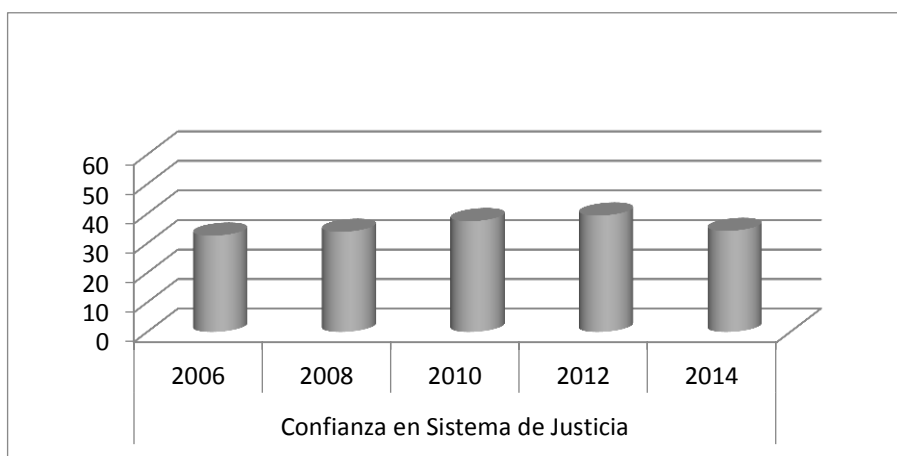


Figura 1. Nivel de confianza en los sistemas de administración de justicia, adaptado del Barómetro de las Américas 2017.

El citado Barómetro de la Justicia, que como se dijo corresponde a la III Encuesta Anual sobre justicia en Lima y Callao, realizada los días 25 y 26 de

octubre del 2008, por el Grupo de Opinión de la Universidad de Lima; a la pregunta sobre si la situación de la justicia en el Perú ha mejorado, se ha mantenido igual o ha empeorado en el último año, de un total de 501 entrevistados, con relación al año 2008, el 7 % menciona que ha mejorado, el 35.6% que sigue igual, el 55.5% que ha empeorado, mientras que el 1.4% no sabe y el 0.3% no contesta; es decir, que una mayoría de la población considera que la situación de la justicia ha empeorado. De otro lado, si se comparan las cifras de los años 2006 y 2008, en el primero 48% consideraba que la justicia había empeorado y dos años después, en el 2008, el 55.7% pensaba lo mismo, lo que quiere decir que la opinión negativa hacia la administración de justicia se viene incrementando.

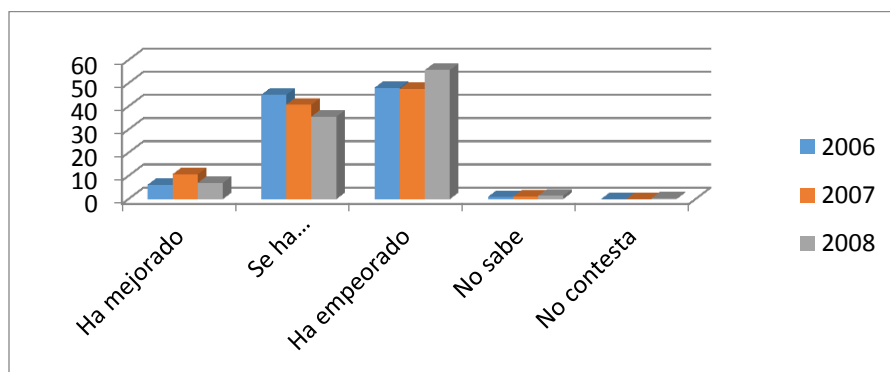


Figura 2. III Encuesta Anual sobre Justicia en Lima y Callao.

Adaptado de encuesta por el Grupo de Opinión de la Universidad de Lima, 2012. Lima, Perú.

En esta misma línea, el mencionado informe a la pregunta de cuánto confía en el Poder Judicial: mucho, bastante, poco o nada, los resultados fueron los siguientes: de 501 entrevistados en el año 2008, el 1.5% opinó que confiaba mucho, el 2.3% bastante, el 53.3% poco, el 41.7% nada, mientras que el 1.1% no sabía; es decir, que el 95% no confía en el Poder Judicial. Y si hacemos una comparación entre los años 2006 y 2008, se evidencia que el índice de desaprobación se ha incrementado.



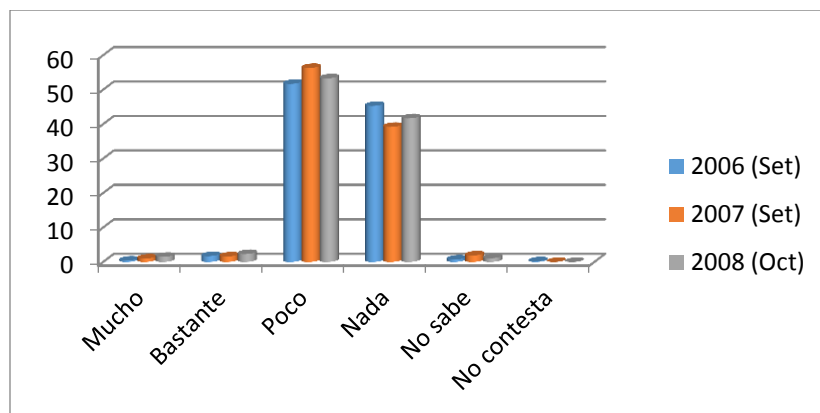


Figura 3. III Encuesta Anual sobre Justicia en Lima y Callao.

Adaptado de encuesta por el Grupo de Opinión de la Universidad de Lima, 2012. Lima, Perú.

Ahora bien, cuando se analiza acerca de los principales problemas del Sistema de Administración de Justicia y de acuerdo a un documento preparado por Gaceta Jurídica (2015) sobre la “Justicia en el Perú”, se informa que:

La carga procesal en el Poder Judicial sobrepasó los tres millones de expedientes y un juicio superior que excede a los cinco años, e inclusive hasta diez años, por lo tanto, para conseguir una democracia plena se tiene que buscar un sistema de justicia con mayor eficiencia y celeridad, ya que la justicia no solo se relaciona con el ejercicio del derecho sino también con la buena marcha de la economía. En el informe también se menciona que cada año alrededor de 200, 000 expedientes incrementan la sobrecarga procesal del Poder Judicial. A principios del 2015 la carga heredada de años anteriores era de un aproximado de 1’865,381 expedientes. Por tal motivo, realizando una proyección se tendría que cada cinco años un nuevo millón de expedientes son agregados a la carga procesal. Esto nos muestra que en el año 2019 la carga que se heredó superaría los dos millones de expedientes sin resolver (p.1).

El documento menciona, además, que “Las cifras mostradas comprueban que la cantidad de juicios que empiezan todos los años está sobrepasando la capacidad de respuesta del Poder Judicial. Y como se sabe esta sobrecarga causa que los procesos judiciales se tarden desproporcionadamente y así la justicia se deteriora”. (p.1).

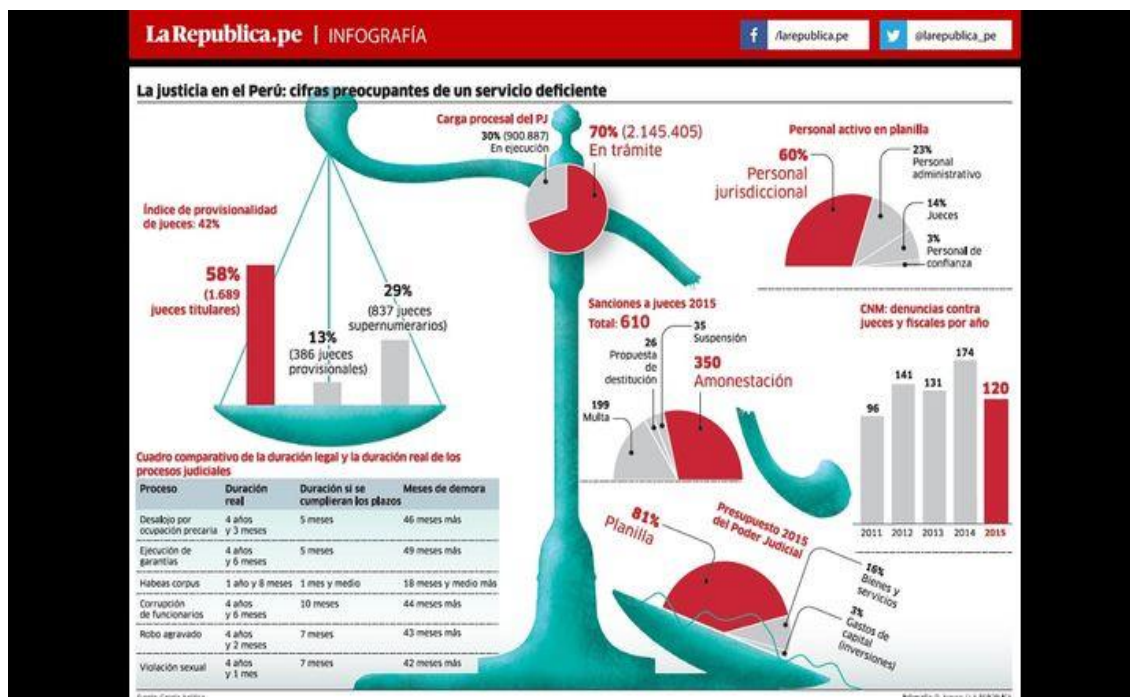


Figura 4. La Justicia en el Perú, fuente diario La República 16-12-2015

## Los mecanismos alternativos de resolución de conflicto

Los llamados medios alternativos de solución, se conocen también como Alternative Dispute Resolutions (ADR's), y se definen como aquellos procedimientos que serán utilizados para dar solución a la diferencias de manera accesible y sin necesidad de emplear el sistema de justicia común.

Del estudio de la doctrina, de la leyes y de las propuestas institucionales de los diversos países que las practican, se aprecia que los MARC'S se promueven y proponen como una alternativa institucional como un acceso y mejora de la justicia. Los MARC'S conforman un aporte estructural importante y revaloriza la función social de la justicia garantizando la convivencia pacífica. Por tal motivo, diversos países han realizado esfuerzos para incorporar los MARC'S, dentro de sus programas de modernización de la justicia, con la finalidad de descongestionar a los tribunales acelerar las resolución de contiendas y mejorar el acceso a la justicia por parte de la población.(organización de estados americanos 2001:p-2).

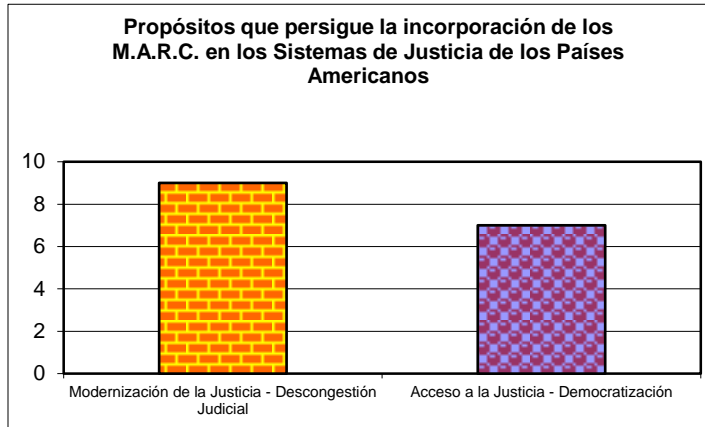
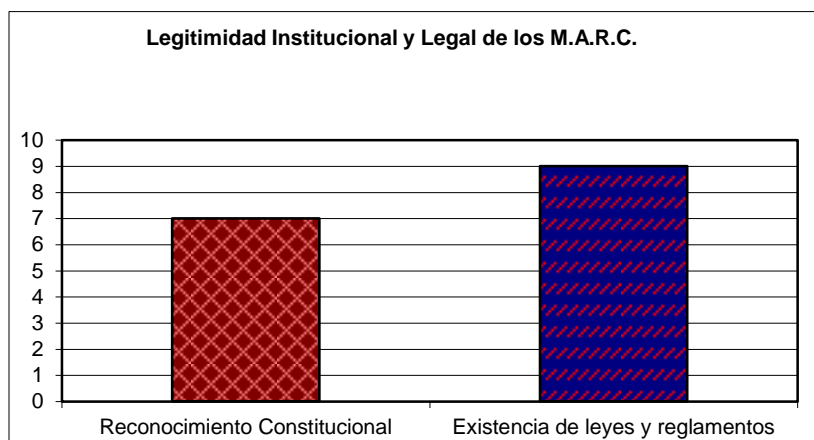


Figura 5. "Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos en los Sistemas de Justicia de los Países Americanos". Fuente Organización de Estados Americanos, 2001.

En el estudio indicado se observa que la mitad de los países consultados los MARC'S se reconocen a nivel constitucional y en la mayoría se implementó leyes o reglamentos que se refieren a algunas de sus modalidades, la mediación, conciliación y últimamente sobre el arbitraje. A pesar de ello se comprueba una escasa legitimación social y cultural de los MARC'S. calculando la insuficiencia o inexistencia de los esfuerzos para la definición e implementación de políticas y programas que tiendan a su promoción (Organización de Estados Americanos



2001:p.5).

Figura 6. "Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos en los Sistemas de Justicia de los Países Americanos". Fuente Organización de Estados Americanos, 2001.

Según el Manual de Arbitraje del programa de Arbitraje Popular (2014)

Los conflictos originados entre los miembros de una sociedad, importante para el derecho, se resuelven tradicionalmente por el Estado mediante el Poder Judicial. A pesar de ello por su nivel de complejidad, el Poder Judicial pierde su capacidad de respuesta, especialmente por la falta de recursos y la poca competencia de sus operadores; y esto trae en consecuencia la promoción de otras instancias autónomas. Tomando inconsideración lo anterior los conflictos se pueden resolver mediante tres formas: autodefensa, autocomposición y heterocomposición. (p.13).

Sobre el punto, Nizama (2012) menciona que:

Los mecanismos de solución alternativa para estos conflictos se justifican e incorporan en los sistemas judiciales, esto se aplica tanto en la población correspondiente al distrito judicial de lima como de otros distritos dentro del país, los cuales están a favor de la incorporación de los MAR'C para solucionar la controversias, en remplazo del método tradicional, concluye el autor que, los particulares aprueban la vía alterna con la finalidad de acceder a una solución rápida y satisfactoria en el objetivo de modernización la administración judicial. Las razones que justifican su utilización en el sistema judicial son: facilidad de acceso al procedimiento más efectivo, mayor tutela a menor costo, diversidad en la resolución de conflictos des judicialización del sistema, instauración de la cultura del dialogo y abandono de la cultura del litigio.(p.47).

Ormachea (2000) al desarrollar acerca de los tipos de Medios Alternativos de Solución de Conflictos menciona a los siguientes:

Negociación: es un tipo de interrelación o medio para solucionar conflictos entre las partes llegando a un acuerdo. Mediación: es un medio para solucionar conflictos con la diferencia de la intervención de un tercero en el conflicto. Conciliación: este caso es similar a la mediación pero con la diferencia que el tercero tiene mayor intervención en la solución del conflicto. Arbitraje: es un mecanismo en la cual de las dos partes acuerdan a

que un tercero intervenga y resuelva el conflicto en base de los argumentos de cada parte. (p.33).

Steele(2012), identifico los beneficios de los medios Alternativos de Solución de Conflictos (MARCS), señalando que es un sistema extra judicial moderno que se considera una alternativa a la vía judicial. Este es voluntario y se manifiesta en el documento donde es solicitado el arbitraje. Por otra parte, también es un sistema rápido de poco costo en donde se mantiene la igualdad entre las partes. Además los órganos arbitrales se componen en tres árbitros, y en algunos casos se designa un árbitro único que no representa a ninguna de las partes. (p.69).

De acuerdo a la III encuesta anual sobre justicia en lima y callao, llamada Barómetro de la Justicia, efectuada los días 25 y 26 de octubre del 2008, y se realizó por el grupo de opinión de la universidad de lima, señala que al preguntar si conoce o a escuchado hablar de los centros de Conciliación y Arbitraje, del total de 501 personas entrevistadas, el 64,1% menciona que si conoce, el 34% señala q no conoce, el 15% no sabe y el 0,3% no contesto la encuesta. Lo que se puede demostrar de este investigación es que gran parte de los ciudadanos si posee un conocimiento de los medios alternativos como la conciliación y el arbitraje. (universidad de lima 2008: referencia).

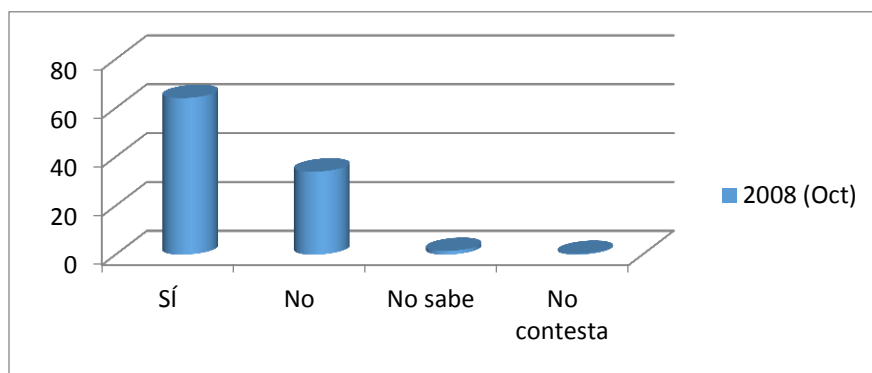


Figura 7. III Encuesta Anual sobre Justicia en Lima y Callao.  
Adaptado de encuesta por el Grupo de Opinión de la Universidad de Lima, 2012. Lima, Perú.

A pesar de ello, en el mismo estudio cuando se preguntó si se ha acudido a un centro de conciliación y arbitraje de 332 personas encuestadas, el 18% mencionan que si, mientras que el 82% responden que no, esto prueba que un gran porcentaje de la población aun no a tenido la oportunidad de emplear estos medios alternativos para solucionar los conflictos.

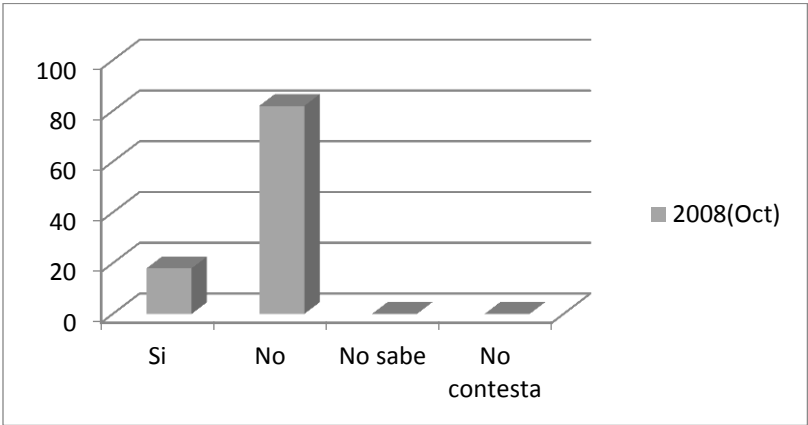


Figura 8. III Encuesta Anual sobre Justicia en Lima y Callao.  
 Adaptado de encuesta por el Grupo de Opinión de la Universidad de Lima, 2012. Lima, Perú.

Sin embargo, a la pregunta de cómo califica el nivel de eficiencia de los Centros de Conciliación y arbitraje, si es muy bueno, bueno, regular, malo o muy malo, de 60 entrevistados, el 2% los califica como muy bueno, el 32.7% bueno, el 54.4% regular, el 9% muy malo y el 2% muy malo. Esta muestra resulta ser muy esclarecedora porque advierte que el 87.3% califica positivamente a este tipo de medios alternativo.

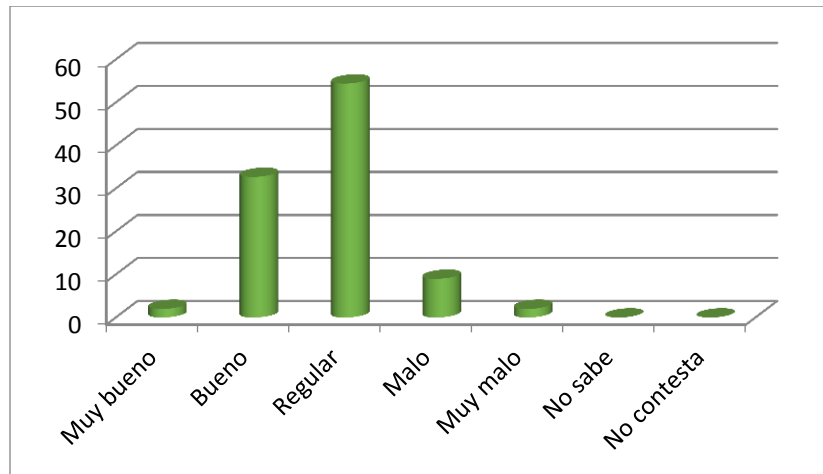


Figura 9. III Encuesta Anual sobre Justicia en Lima y Callao.  
Adaptado de encuesta por el Grupo de Opinión de la Universidad de Lima, 2012. Lima, Perú.

De lo anteriormente analizado se observa una gran diferencia en el momento de solucionar un conflicto en el arbitraje referente a la vía judicial debido a sus características particulares entre ellas: El juez que monopoliza el proceso, interpreta la ley, el juez no se tiene que especializar en el motivo del litigio, no presenta flexibilidad durante el proceso, el cual también se presenta lento y elevado costo.

## Mediación

Folberg (1996) define a la Mediación como:

Un proceso no terapéutico mediante el cual las partes son asistidas por una persona neutral para separar de forma sistemática los puntos en donde se observe acuerdos y desacuerdos, buscando alternativas que logren acuerdos consensuados. Establecen que: a) la mediación no es un proceso sino que se encuentra dirigida a la tarea y al objetivo de la búsqueda de la solución del conflicto, sin averiguar sobre las causas

internas que la produjeron b) la mediación no es arbitraje, debido a que en el arbitraje es el arbitro el encargado de la toma de decisión, mientras que en la mediación son las partes quienes deciden al final, y , c) la mediación no es negociación, debido que en la negociación solo participan las partes sin mediador alguno (p.37).

Ovalle (1991) menciona que: “la labor del tercero esta limitado a buscar la comunicación, negociación entre las partes, con la finalidad de dar solución al conflicto. En este caso, el tercero solo actúa como mediador, que, al conseguir la comunicación deseada entre las partes, hace todo lo necesario para que lleguen a acuerdo. A la labor desempeñada por el tercero se le denomina mediación”. (p.23).

### **La Negociación**

Colaiacono (1998) menciona que la Negociación “Es el proceso en el que las partes que tienen un problema común, con el uso de diferentes técnicas de comunicación, obtiene un resultado satisfactorio que solucione de forma razonable y justa sus intereses, necesidades y objetivos (p.19).

Por su parte Alzate (2002) menciona que:” La negociación es un proceso de regateo donde las partes perciben que tienen un conflicto a resolver. Los participantes se reúnen de manera voluntaria y temporalmente para informarse de sus necesidades e intercambiar recursos que permitan encontrar la solución del conflicto actual o adoptar estrategias frente a conflictos en el futuro” (p.1).

### **La Conciliación**

Ormachea (1999) define a la conciliación como: “Es un procedimiento consensual y confidencial respecto a la toma de una decisión, en ella una o mas personas conocidas como “conciliador o conciliadores” asisten a la personas, organizaciones o comunidades que presentan un conflicto a resolver para lograr diversos objetivos”. (p.14).



## **Arbitraje**

Roca (1994), menciona que Aristóteles señalaba sobre el arbitraje que: “Es común en los hombres razonables acudir a un árbitro antes que un juez, ya que el árbitro es justo y el juez solo atiende a las leyes. El arbitraje se inventó con la finalidad de buscar la equidad” (p.103).

Lohmann (1987), señala sobre el Arbitraje: “La institución encargada de regular el acuerdo de voluntades por el medio del cual las partes se someten a uno o más terceros, que reciben el encargo. Su función es solucionar un cierto conflicto de Derecho Privado de la cual ambas partes tienen la capacidad de contar a su disposición. La obligación es disponer de un fallo arbitral antes de acudir a los tribunales, este fallo se expide con arreglo a ciertas formalidades” (p.39).

Castillo (2006) señala que el arbitraje es una sustracción legal autorizada de la jurisdicción estatal, y por ello los miembros de una comunidad jurídica pueden valerse de este recurso para resolver una vía un conflicto de Derecho, cumpliendo funciones similares a los órganos de derecho. Esto quiere decir que a través del arbitraje se suministra justicia, pero esta no reemplaza a la que es administrada por el Estado. (p.3).

## **Arbitraje popular**

De acuerdo a la información obtenida de la página web del Ministerio de Justicia, el talón de Aquiles del arbitraje civil, comercial y de contratación pública en el Perú, es el elevado, que afecta sobre todo a la persona natural y a las Mypes. Esto hace complicado que estas personas tengan acceso a una justicia especializada y rápida.

Es debido a esto que aplicando la Primera Disposición Final del Decreto Legislativo 1071, posteriormente cambiado por Decreto Supremo 016-2008-JUS, tuvo lugar la creación del “Programa de Arbitraje Popular” y finalmente El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos conformó el Centro de Arbitraje Popular denominado “Arbitra Perú” a través de la Resolución Ministerial Nro. 0639-2008-JUS, de fecha 03 de diciembre del año 2008.

Perez - Roca (2015) expone que:

El Centro de Arbitraje “Arbitra Perú” tiene como finalidad brindar un servicio de carácter popular, de ser un medio alternativo para solucionar conflictos a un costo de mayor accesibilidad. Cabe mencionar que el servicio de Arbitraje Popular se encuentra adscrito y supeditado en sus funciones a la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos del Ministerio de Justicia, así como a los Derechos Humanos. (p. 71).

El Arbitraje Popular, fue instaurado en el Perú con la finalidad de acceder a la justicia arbitral de personas naturales, comerciantes pequeños y micro empresarios, los que no pueden pagar un arbitraje por el costo elevado

La Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (DCMA), a través del Centro de Arbitraje Popular, es el órgano que se encarga de la promoción del arbitraje popular y lo difunde a nivel nacional. La DCMA depende jerárquicamente de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia.

Según el programa el Arbitraje popular fomenta una cultura pacífica ya las personas que se enfrentan por múltiples razones entre ellas: pago de deudas, desalojos, contratos financieros, etc., pueden encontrar una solución rápida y sin tanto costo como sucede en un juicio normal.

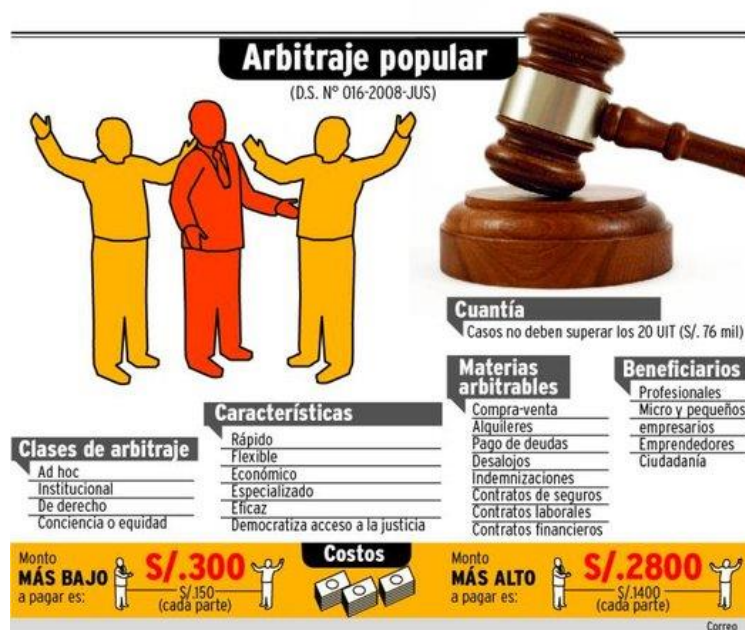


Figura 10 Arbitraje Popular. Referencia web del Ministerio de Justicia

En suma, el programa del Arbitraje Popular tuvo como principal desafío el de construir su propia identidad, para fundar un nuevo tipo de arbitraje y generar su propio espacio y mercado en el que la eficacia, simplicidad, bajo monto y costo, sea su identidad frente a las demás formas de arbitraje.

En la legislación comparada, en Colombia, mediante la Ley N° 1563, del 12 de julio del 2012, se promulgó el “Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional y otras disposiciones”, en su Sección Cuarta se incorporó el denominado “ARBITRAJE SOCIAL”, así en su artículo 117°, se dice que: “Arbitraje social. Los centros de arbitraje deberán promover jornadas de arbitraje social para la prestación gratuita de servicios en resolución de controversias de hasta cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio de que cada centro pueda prestar el servicio por cuantías superiores. Éste arbitraje podrá prestarse a través de procedimientos especiales, autorizados por el Ministerio de Justicia y del Derecho, breves y sumarios”.

Sobre este punto, Pico (2017) en su artículo Justicia y Arbitraje Social en Colombia, señala que:

La materia del arbitraje social propone desafíos normativos, por las reformas que sobre el asunto se avecinarán, retos pedagógicos, en atención a la difusión que requiere esta particular modalidad de arbitraje, y de manera transversal, desafíos en materia justicia, a sabiendas de que el plan decenal propende porque los métodos de resolución de conflictos se establezcan como una práctica social e institucional para la gestión de las disputas. Agrega que, según datos del Ministerio de Justicia y del Derecho, y a efectos de tener un panorama básico del arbitraje nacional, solo el 0,67% de los colombianos que demandan justicia acuden a los centros de arbitraje para solucionar sus controversias. Más aún, de los 1.122 municipios de Colombia solo 376, el 33%, cuentan con centros de arbitraje (p.1).

En Argentina la Defensoría del Pueblo de la ciudad de Buenos Aires, mediante la Disposición 44/06, del 6 de mayo de 2006, dispuso la creación del Centro Coordinador que tendrá a su cargo el servicio de Conciliación Arbitraje y el Registro de Árbitros con sede en la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires, además de aprobar el reglamento para la prestación del servicio de Conciliación y Arbitraje, donde en su artículo 8º, se señala que los honorarios que perciban los árbitros por el desempeño de su función serán abonados de los recursos presupuestarios de la Defensoría del Pueblo.

Constenla (2008) Sobre el papel del Defensor del Pueblo en la aplicación de medios alternativos de resolución de conflictos, menciona:

Si bien el Ombudsman es capaz de ser mediador no siempre tiene que cumplir esa función. En su versión iberoamericana garantiza la vigencia de los derechos y su posición es la de defensor del pueblo es decir un funcionario que es éticamente imparcial, asume la defensa de personas que sin su apoyo estarían desprotegidas y también cumple funciones de mediador. El Ombudsman puede mediar de forma independiente, pero no

es esencial en el cumplir ese rol, además no todos los conflictos se pueden mediar. (p.61).

El Ministerio de Justicia y Gracia (1997), de Costa Rica, el 9 de diciembre de 1997, se promulgó la Ley No. 7727, “LEY SOBRE RESOLUCIÓN ALTERNA DE CONFLICTOS Y PROMOCIÓN DE LA PAZ SOCIAL”, así, en su Artículo 1°, cuando se refiere a la “Educación para la paz”, menciona que:

Toda persona tiene el derecho a recibir una buena educación sobre la paz. Los colegios deben enseñar a sus alumnos a como construir una cultura pacífica. El Consejo Superior de Educación debe procurar la inclusión de elementos que fomenten la utilización del diálogo, negociación, la mediación y la conciliación como formas idóneas para resolver los problemas. La educación debe fomentar la paz y asegurar que los derechos humanos se respeten (p.1).

Rojas (2015) haciendo mención a la Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social No. 7727, menciona que:

“Se encarga de complementar la facultad de otorgar el derecho para acudir al arbitraje con la finalidad de solucionar diferencias patrimoniales referidos en el artículo 43. Lo anteriormente menciona se encuentra citado en los artículos 2 y 3 de la ley 7727, que nos indica lo siguiente: toda persona esta facultad para utilizar el dialogo, la negociación, la conciliación, el arbitraje o un medio similar para resolver un conflicto aun cuando exista un proceso judicial de por medio” (p.53).

## 1.2. Trabajos previos

### 1.2.1 Nacional

Mac Pherson (2009) en su tesis *Arbitraje y Constitución*, para optar el grado académico de Doctora en Derecho en la Universidad Particular San Martín de Porres, ha concluido que nos encontramos ante una crisis del sistema de administración de justicia, la que se evidencia con una saturación de expedientes, una sobrecarga procesal, con normas procesales que originan desgaste a los abogados, funcionarios y partes; siendo además una justicia cara y lenta, todo lo cual conlleva a la insatisfacción de los usuarios ante la insuficiencia del Sistema Judicial del Estado. En este sentido, las ventajas que ofrece un procedimiento arbitral, de conciliación o mediación son: justicia accesible y rápida, a menor costo o a un costo previsible, inmediación, idoneidad y confiabilidad. (p. 125).

Zuñiga (2014) en su tesis *La Eficacia del Arbitraje Como Mecanismo de Resolución de Controversias Empresariales a la Luz de la Teoría Contractual y la Teoría Jurisdiccional sobre su Naturaleza Jurídica*, para optar el grado de Maestro en Derecho de la Empresa por la Pontificia Universidad Católica del Perú, concluye que el Arbitraje es el mecanismo de solución de controversias más usado por las empresas, ello por las ventajas propias e inherentes del sistema arbitral y las deficiencias del Poder Judicial; y porque las empresas recurren al arbitraje en busca de la legítima expectativa por ser un mecanismo alternativo de solución de controversias, en consecuencia el arbitraje es una herramienta útil para resolver conflictos empresariales. (p. 142)

Díaz (2013) en su tesis para optar el grado de Maestro en Derecho Civil ante la Pontificia Universidad Católica del Perú, *Amparo y Arbitraje, la subsidiariedad del amparo y el recurso de anulación de laudo arbitral*, concluye que los ordenamientos jurídicos que han optado por un modelo subsidiario a la vía judicial constitucional por ser más eficaz e idónea, en términos de oportunidad y rapidez, que el proceso constitucional de amparo para evitar que la lesión no se torne en

irreparable. Además que la idoneidad y eficacia del proceso arbitral radica en que tiene una sola instancia, donde en una audiencia se concentran todas las actuaciones relevantes saneamiento, admisión y discusión de prueba, además porque el procedimiento se rige por el principio de oralidad. (p. 307).

Quiroga (2017) en la tesis *La Naturaleza Procesal Del Arbitraje*, para optar el grado de Maestro en Investigación Jurídica ante la Pontificia Universidad Católica del Perú, ha concluido –entre otros aspectos-, que el arbitraje tiene una raíz común con el proceso judicial; sin embargo, la realidad del arbitraje y del proceso judicial se dan hoy en planos diferentes, respecto de diferentes pretensiones, pero proyectados hacia un fin común que es la solución del conflicto, bajo una misma plantilla o esquema procesal, lo que demuestra que tienen una misma naturaleza o raíz jurídica. Señala además que el arbitraje es el embrión de proceso judicial que ha subsistido hasta la fecha porque comparte la misma naturaleza jurídica y tienen una misma finalidad, porque ambos se sirven del proceso, y su teoría general, para lograr su realidad. De otro lado, sus diferencias, basadas en su origen y algunas particularidades, no le quitan la esencia de su naturaleza jurídica. (p. 146).

Madueño (2016) en su tesis “Retos y Perspectivas del Arbitraje de Consumo en el Perú” para optar el grado de Maestro en Derecho de la Empresa Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas, ha concluido que en los conflictos derivados de las relaciones contractuales de consumo, el sistema de Arbitraje de Consumo constituye una vía alternativa para que su solución. Sostiene el autor que esta vía alternativa está sujeta a elección del consumidor porque, una vez iniciada, este ya no podrá plantear una denuncia administrativa por los mismos hechos en que pretenda una sanción al proveedor y/o una medida correctiva, ni tampoco una demanda judicial para pretender una reparación indemnizatoria. (p.179).

### 1.2.2 Internacional

Steele (2011) es un tesis doctoral, *El Procedimiento Arbitral de Consumo Como Mecanismo Efectivo en la Solución de Conflictos entre Consumidores y Empresarios, en México y España*, de la Universidad de Murcia, ha concluido que “Los Métodos Alternativos de Solución de Controversias (en especial, los pacíficos y autocompositivos) fomentan en la sociedad las competencias no confrontacionales, aumentan el protagonismo ciudadano, la responsabilidad, el diálogo y el compromiso. Tienen un gran potencial educativo que contribuye a la construcción de una Cultura de Paz. Además, los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, alivian la carga de trabajo de los tribunales, reducen los costos y los tiempos, tanto para el Estado, como para las partes en la resolución de los conflictos”. (p. 325).

Pérez (2011) en su tesis doctoral *Métodos Alternos de Solución de Conflictos: Justicia Alternativa y Restaurativa para una Cultura de Paz*, para optar el grado de doctor en derecho por la Universidad Autónoma de Nuevo León, entre otros, ha concluido que: “Los Métodos Alternativos de Solución de Controversias (en especial, los pacíficos y autocompositivos), fomentan en la sociedad las competencias no confrontacionales, aumentan el protagonismo ciudadano, la responsabilidad, el diálogo y el compromiso. Tienen un gran potencial educativo que contribuye a la construcción de una Cultura de Paz”. (p. 466).

Carrillo (2010) en su tesis *El Arbitraje Comercial ante la Cámara de Comercio Internacional como Mecanismo de Solución de Controversias para Empresas Públicas y Privadas de El Salvador*, para optar el grado de Maestro en Negocios Internacionales, por la Universidad Dr. José Matías Delgado, ha concluido que: “El proceso arbitral es el medio alterno de solución de conflictos más importante, ya que además de contar con una mayor cantidad de formalidades, la resolución final del tribunal arbitral es de cumplimiento obligatorio y tiene como función principal



sustituir al proceso jurisdiccional, para finalizar el conflicto, de manera que se pueda lograr el ideal de justicia”. (p.107)

Sánchez (2012) en su tesis *La Eficacia de los Métodos Alternos de Solución de Conflictos en España y México: Perspectiva Integral de los Acuerdos de Mediación y los Laudos Arbitrales*, para optar el grado de Doctor en Derecho por la Universidad Rey Juan Carlos, en una de sus conclusiones señala que el uso de los métodos alternos de solución de conflictos se ha visto incrementada de manera exponencial. Se ha dicho que cuando ésta clase de acuerdos carecen de eficacia, es decir, que no son aptos para desplegar los efectos para los cuales fueron concebidos en el plano material, se reducen a meros ejercicios dialécticos. Desde la perspectiva del Derecho, cuando las soluciones a que llegan las partes no son susceptibles de cumplimiento voluntario o forzoso carecen de toda importancia y se comprimen a la nada jurídica, o lo que es lo mismo, quedan en buenas intenciones que poco o nada importan en la realidad jurídica. (p. 340).

Ballesteros (2017) en su tesis “El Arbitraje de Derecho Público”, para optar el grado de Doctora en Derecho por la Universidad Internacional de Cataluña, concluye que el Arbitraje encuentra su fundamento y justificación en la libertad. Sostiene que la forma de promover y garantizar la libertad del individuo, se encuentra materializado en la institución arbitral y ello se da porque las partes pueden elegir el método de resolución de conflictos que más convenga a sus intereses, se utilizando al juez la justicia tradicional o a un tercero imparcial escogido por las partes. Agrega el autor que, el arbitraje no se justifica por razones de conveniencia u oportunidad, sino en algo tan trascendental como es la libertad del individuo. (p. 407).

### **1.3 Teorías relacionadas al tema**

Ahora bien, con respecto a la naturaleza jurídica del Arbitraje, Gonzales (2004) señala que: “La naturaleza jurídica del arbitraje ha generado debate. No obstante que a la fecha dicho debate no ha encontrado una solución que sea generalmente

aceptada, existen cuatro teorías relevantes: la jurisdiccional, la contractual, la mixta o híbrida, y la autónoma o sui géneris”. (p. 14).

### **Teoría contractualista**

Gonzales (2004) menciona que: “Esta teoría sostiene que el arbitraje tiene una naturaleza contractual. Su origen, existencia y regulaciones son dependientes de la existente voluntad de las partes. La base fundamental de esta corriente determina que en todo proceso arbitral existen acuerdos contractuales. Esto se observa en el laudo arbitral y en el acuerdo”. (p.15).

Sobre este particular, Bullard (2013) señala que:

El arbitraje se entiendo por último como un contrato. Lo que se llama proceso arbitral no es sino la ejecución de un contrato. Su fundamento es el acuerdo y no la delegación del Estado para que se administre justicia, pues es falsa la percepción según la cual el origen de la justicia es estatal. Fue como se ha mencionado de origen privado y más tarde el sistema jurídico la estatizó. Por ese motivo más que una aplicación de justicia, el arbitraje es retornar a la forma de forma de solución privada de las controversias. (p.61).

### **Teoría jurisdiccional**

Gonzales (2004) al desarrollar la teoría jurisdiccional señala que: “Esta corriente sostiene que el arbitraje tiene, en su esencia, naturaleza jurisdiccional ya que el origen de la institución, su posibilidad de existencia, apoyo estatal y regulación de los actores principales (el árbitro y el juez) es similar, y en ocasiones idéntica”. (p.14)

En esta misma línea Mallandrich (2010) sostiene que el Estado tiene la función de controlar y regular los arbitrajes que tengan lugar dentro de su jurisdicción,

porque constituye una del Estado, y si existe un medio distinta a esta facultad es porque el Estado así lo admite en forma expresa o tácita. Esta autorización (vía el concepto de arbitrabilidad) es un acto de justicia delegada, o paralela, que encuentra su sanción en la ejecutabilidad del laudo en forma similar a una sentencia proveniente de un juez estatal (p. 58).

Nuestra normatividad vigente ha acogido la teoría jurisdiccional del Arbitraje, ello se encuentra recogido por el artículo 62° de la Constitución Política del Perú, que en el Título III correspondiente al Régimen Económico, de manera textual señala lo siguiente:

La libertad de contratar permite que las partes pueden realizar un pacto de manera valida de acuerdo a la normativa vigente en el tiempo que se hizo el contrato. Los términos del contrato no se pueden modificar por ley alguna u otra disposición. Los conflictos que se derivan de la relación contractual solo se pueden solucionar por intermedio de un arbitro o judicialmente, de acuerdo a lo consignado por los mecanismos de protección estipulados en el contrato o de acuerdo a ley. Asimismo, en el tercer párrafo del articulo 63° de la norma constitucional se menciona que: el Estado y las personas con derecho político puede someter a controversia un acuerdo contractual a tribunales en virtud a tratados de vigor. También se pueden someter a arbitraje nacional o internacional según lo que sostenga la ley. (constitución Política del Perú p.37).

### **Teoría mixta**

Esta teoría también denominada como teoría intermedia, ecléctica, sincrética o realista del arbitraje, considera que el arbitraje se nutre de diversos elementos que aportan tanto la teoría contractualista como la teoría jurisdiccionalista. Conforme a esta postura, los árbitros pueden realizar actos jurisdiccionales pero sin poder judicial de por medio. Solamente están limitados a la resolución de conflictos con una base de derecho. La función que desempeña el árbitro es similar a la del juez

pero no de un Estado particular. Mientras que el juez se encuentra investido del poder del estado, la decisión del árbitro no tiene ese alcance. La posibilidad que un laudo se ejecute mediante poder público enriquece la institución hasta convertirla en institución de características híbridas. (Gonzales 2004:p.15).

Por consiguiente, debemos afirmar que la teoría mixta tiene como fundamento rechazar las posiciones extremas en torno a la naturaleza del arbitraje, es decir, descarta la teoría contractualista y jurisdiccionalista tomadas individualmente, asumiendo una postura intermedia que se nutre de ambas teorías, tomando lo que considera útil de cada una de ellas.

### **Teoría autónoma**

Gonzales (2004) manifiesta que: “La teoría más reciente argumenta que el arbitraje se desarrolla de manera autónoma. Menciona que el carácter del arbitraje se determina jurídicamente o por observación de su uso y finalidad. De acuerdo a esto, el arbitraje no se puede clasificar solo como contractual o jurisdiccional”. (p.16).

En esta misma línea se sostiene que efectivamente en el arbitraje coexisten componentes contractuales, jurisdiccionales y procesales. A partir de este dato de complejidad, tal vez el error es insistir en categorizar a la institución, incardinándola en una única categoría existente. En consecuencia, puede afirmarse que el arbitraje es una categoría autónoma. (Barona 2010: p. 888).

En el Arbitraje, por consiguiente, tanto el convenio arbitral como el laudo tienen fuerza, no por tratarse de un contrato o de una concesión legal, ni por algún reconocimiento que el Estado le hizo, sino porque constituyen un requisito esencial para facilitar el funcionamiento de las relaciones comerciales y responden a la necesidad de crear mecanismos de solución de controversias fuera del aparato jurisdiccional estatal, otorgando a la sociedad civil un rol más protagónico en la solución de sus controversias. (Arbitra Perú 2014: p. 18).

## **1.4 Formulación del problema**

### **1.4.1. Planteamiento del Problema**

A través de la Primera Disposición Final del Decreto Legislativo 1071, y luego por el Decreto Supremo 016-2008-Jus, fue creado un mecanismo alternativo para obtener soluciones de conflictos heterocompositivos, al que denominaron como Arbitraje Popular y su partida de nacimiento fue el Centro de Arbitraje conocido como “Arbitra Perú”, que se creó bajo una resolución ministerial Nro. 0.636-2008-JUS, con fecha del 03 de diciembre del año 2008.

El Arbitraje Popular, fue instaurado en el Perú con la finalidad de facilitar el acceso a la justicia arbitral a personas naturales, comerciantes pequeños y medianos, micro y pequeñas empresas, que por razones de costo elevado por años estaban impedidos para solucionar sus conflictos de forma rápida y con ayuda de un especialista.

Siguiendo el programa, el Arbitraje Popular fomenta una cultura pacífica en las dos personas que enfrentadas por algún motivo como: Incumplimiento del contrato, deudas no pagadas, desalojos, contratos, conflictos laborales, contratos financieros, entre algunos, pueden solucionar rápidamente y a bajo costo sin recurrir a un juicio largo y de alto costo.

Es decir, que el programa de Arbitraje Popular se creó como un plan ambicioso que buscaba, por un lado, solucionar uno de los principales problemas de la administración de justicia, que es la excesiva carga procesal, y de otro lado, promover la solución de conflictos utilizando el mecanismo alternativo de solución de conflictos, como es el Arbitraje.

El programa Arbitraje Popular, tuvo el diseño de un plan piloto que debería ser replicado, tanto por entidades públicas y privadas, en todo el territorio nacional; sin embargo, al cabo de casi nueve años de implementado, y de acuerdo a la información proporcionada la Responsable de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con relación a la data que aparece en el Libro de Procedimientos Arbitrales del Centro de

Arbitraje Popular “Arbitra Perú”, en el que se registran solicitudes de proceso arbitral y suscripción de convenio arbitral, el que recién se apertura en el año 2014, se presenta la siguiente información: a) en el año 2014, ingresaron 101 solicitudes, b) en el año 2015, 105 solicitudes, c) en el año 2016, 114 solicitudes y d) en el año 2017, sólo 66 solicitudes.

Asimismo, durante los años 2016 y 2017, se han emitido 36 laudos arbitrales en cada año; y con relación a los años anteriores al 2014, no se tiene registro que determine con exactitud la cantidad de solicitudes y laudos.

Otra información que se recibió fue que, en la nómina de árbitros, el Centro de Arbitraje, hasta el año 2016, se encontraban registrados 146 y en el año 2017, ingresó un árbitro más al registro, lo que significa que en la actualidad cuentan con 147 árbitros.

Otra información de relevancia, es que no existe registro de otro tipo de centros de arbitrajes, público o privado que se haya acreditados, con la finalidad de llevar a cabo procesos arbitrales conforme a las reglas del Arbitraje Popular.

No obstante que los resultados son desalentadores, a nueve años de su vigencia, no se tiene conocimiento de que se haya realizado un estudio sobre el impacto que ha generado la creación de este mecanismo alternativo de solución de conflictos, si viene brindando un servicio eficiente y si ha cumplido con las metas y objetivos para los cuales fue creado.

#### **1.4.2 Problema General**

¿Cómo se concibe el Arbitraje Popular como mecanismo alternativo de solución de conflictos?

#### **1.4.3 Problemas específicos**

¿Es conveniente que el estado utilice mecanismos para resolver los conflictos de acuerdo al Sistema de Administración de Justicia convencional?

¿Cómo se solucionan los conflictos de manera eficaz; oportuna y accesible para alcanzar la paz social, como fin supremo de la Justicia?

¿Cómo se da el quehacer cotidiano del arbitraje popular, establecidos en el Sistema Administrativo de Justicia Arbitral?

¿Qué aspectos determinan las percepciones del Arbitraje Popular en las personas de la comunidad?

## **1.5 Justificación del estudio**

Según Bernal (2010) “en una investigación, la justificación se refiere a las razones del porqué y el para qué de la investigación que se va a realizar, es decir, justificar una investigación consiste en exponer los motivos por los cuales es importante llevar a cabo el respectivo estudio”. (p. 109).

### **1.5.1 Justificación teórica**

La presente investigación se realiza con el propósito analizar el programa de Arbitraje Popular desde una perspectiva de aplicación de este mecanismo alternativo de solución de conflictos con la participación de los sujetos involucrados, entendiendo a las partes en conflicto, el árbitro, así como a los profesionales especialistas en la materia, así, con estos resultados esbozar una propuesta para su fortalecimiento.

### **1.5.2 Justificación práctica**

Esta investigación se justifica porque existe la necesidad de mejorar el nivel de eficacia y eficiencia del Arbitraje Popular, con la finalidad de que se convierta en una alternativa de acceso a la justicia para todas las personas, toda vez que, con su aplicación, se pretende alcanzar a todos los sectores del país para contribuir con la descarga procesal de conflictos de escasa cuantía que saturan muchas veces al Poder Judicial, perjudicando a la gran mayoría de litigantes desconfiados de la Justicia Estatal por ser lenta, con exigencia de requisitos o formalidades

excesivas y generando gastos económicos, tiempo, angustia y desazón en cada uno de las partes de un proceso por estar expuestos a huelgas, falta de atención exclusiva y excluyente y gigantesca demora en la tramitación de sus procesos.

### **1.5.3 Justificación metodológica**

Siguiendo a Hernández (2014) “Para lograr el cumplimiento de los objetivos de estudio se utilizó la entrevista como herramienta de recolección de datos, posteriormente se procedió a organizar los datos escogidos, se transcribió y codificó en dos planos o niveles, del primero se generaron unidades de significado y categorías. Del segundo emergieron temas y relaciones entre conceptos. Al final se produjo una teoría enraizada en estos datos”. (p.394).

### **1.5.4 Justificación epistemológica**

La justificación epistemológica radica fundamentalmente en que el proceso de la investigación científica, se realizará sobre la base de la realidad que viene a ser la realidad problemática: es decir, de una ontología realista, dicha realidad posee existencia objetiva y está sujeta a leyes y normas de un orden propio. Sobre la relación del sujeto y el objeto de la investigación: es una epistemología objetivista.

Martínez (2014) indica que: “La realidad se puede interpretar de múltiples formas, pero lo importante es la adquisición del conocimiento de una forma sensata de acuerdo a lo percibido o sentido, la captura de esa realidad solo es validad en ese momento y espacio”.

Parra (2005) citando a Dilthey, señala que:

El autor no acepta que el conocimiento sobre lo humano siga un procedimiento de las ciencias naturales. La gran meta que perseguía Dilthey era desarrollar su propio método con el que se podía lograr el entendimiento de las obras humanas, eludiendo el reduccionismo y mecanicismo propio de las ciencias naturales. La vida se debe entender desde la propia experiencia de ella. Las ciencias humanas no se deben



permitir que se comprendan sus leyes a través de categorías ajenas a ella, sino de aquellas que se derivan de sus propias características (p.113).

Es importante en el concepto planteado por Dilthey la diferencia existente entre ciencias naturales y ciencias espirituales. Las primeras se basan en el concepto de la fuerza aplicado en la física y en las matemáticas mientras que las ciencias del hombre se apoyan en el concepto de “sentido”, obtenido de la historia. Los estudios relacionados al hombre disponen de algo que no se encuentra en las ciencias naturales: la posibilidad de experiencia interior logrado a través de un proceso mental complejo. (p.117).

## **1.6 Objetivos**

### **1.6.1 Objetivo general**

Analizar cómo se concibe el Arbitraje Popular como mecanismo alternativo de solución de conflictos.

### **1.6.2 Objetivos específicos**

Analizar, el Arbitraje Popular como mecanismo alternativo de solución de conflictos.

Entender, el Arbitraje Popular como mecanismo alternativo de solución de conflictos.

Comprender el Arbitraje Popular como mecanismo alternativo de solución de conflictos.

Proponer un nuevo quehacer del Arbitraje Popular como mecanismo alternativo de solución de conflictos.

## II. MÉTODO

## **2.1. Categorías**

### **2.1.1 Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos**

Son procesos que son utilizados para la solución de diferencias de forma amigable, flexible y sin la necesidad de recurrir al sistema de justicia convencional.

### **2.1.2 Arbitraje**

Es un mecanismo alternativo de solución de conflictos en el cual gracias a la intervención de un tercero, permitida por las partes se llega a una solución definitiva del conflicto.

### **2.1.3 Arbitraje Popular**

Es una clase de arbitraje en donde una parte es considerada como emprendedora, profesional o público en general. Es un sistema de arbitraje de bajo costo, sencillo y poco complejo lo que permite ganar agilidad en el proceso y tiene la ventaja de tener los mismos efectos de acto juzgado con normalidad.

## **2.2. Metodología**

### **2.2.1 Diseño de estudio**

Vasilachis (2006) respecto al diseño en la investigación cualitativa, menciona que: “Es un momento en el que se reflexiona sobre la manera de articular los componentes con la finalidad de responder a las interrogantes en cuestión, buscando la mayor coherencia posible entre el problema, el contexto de los conceptos, las preguntas, los métodos empleados y los medios que llevan a obtener una buena calidad de investigación.” (p.71).

El diseño de la presente investigación es de enfoque cualitativo, de tipo básico y corresponde a la Teoría Fundamentada, se caracteriza porque: “El investigador produce una explicación general o teoría respecto a un fenómeno, proceso, acción o interacciones que se aplican a un contexto concreto y desde la perspectiva de diferentes participantes. Donde al generarse teoría se desarrollan hipótesis y variables o conceptos que la integran, y una representación o modelo visual. Los

autores que sustentan esta aproximación sostienen que las teorías deben basarse o derivarse de datos recolectados en el campo, La nueva teoría se contrasta con la literatura previa y es denominada sustantiva o de rango medio porque emana de un ambiente específico”. (Hernández 2014: p. 472).

### **2.2.2. Escenario de estudio**

Taylor y Bogdan (2000), indican que: “El escenario ideal para la investigación es aquel en el cual el observador obtiene fácil acceso, establece una buena relación inmediata con los informantes y recoge datos directamente relacionados con los intereses investigativos. Tales escenarios solo aparecen raramente. Entrar en un escenario por lo general es muy difícil. Se necesitan diligencia y paciencia”. (p.37).

Para el presente caso, el terreno o escenario donde se va a desarrollar la investigación, será el Local del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, específicamente la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, donde funciona el Programa Arbitra Perú.

De igual manera, las controversias jurídicas que hayan sido sometidas a Arbitraje Popular y que serán materia de estudio, corresponderán al área territorial de Lima Metropolitana, que será el lugar donde abarcará el trabajo de investigación.



Figura 11. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

### **2.2.3. Caracterización de sujetos:**

Corbin y Strauss (2002) mencionan que; “El muestreo teórico consiste en recolectar datos tomando en cuenta conceptos que se derivan de una teoría comparativa, cuya finalidad de visitar lugares o personas que aumenten las posibilidades de descubrir variantes entre conceptos aumentando en densidad las categorías que abarcan sus propiedades y dimensiones”(p.129)

Los mismos autores mencionan que: “Una vez que el investigador ha decidido quienes van a ser los participantes, el lugar, el tiempo y los tipos de datos que se va a recoger, está preparado para desarrollar una lista de preguntas para la entrevista o las áreas de observación”. (Corvin y Strauss 2002: p. 219.)

En lo que concierne a nuestro trabajo de investigación el muestreo es la situación de tipos de situaciones, eventos, actores, lugares, momentos y temas que serán abordados por lo tanto el muestreo es de espacios y escenarios de tiempos y momentos; es decir, que el muestreo cualitativo dice que es abierto (in situ) que quiere decir en el lugar de los hechos también puede ser relaciona fluctuante (axial que maximiza los hallazgos) y discriminativo (selectivo). (Corvin y Strauss 2002: p. 224.)

Para los efectos de la presente investigación se utilizará un muestreo teórico de tipo selectivo.

### **2.2.4. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos**

En la presente investigación se ha procedido a usar la técnica de la observación y al mismo tiempo la entrevista personal, y el instrumento que dio resultado es el guion de entrevista.

Según Taylor (1992) la entrevista a profundidad se define como:

Un método de la investigación cualitativa y se basa en los encuentros frecuentes entre el investigador y los informantes, que se enfocan en la comprensión de las perspectivas que tienen los informantes respecto de sus

vidas, experiencias o situaciones, tal como lo manifiestan usando sus propias palabras. Las entrevistas en profundidad usan el mismo método de conversación entre iguales, y se trata solo de un intercambio preguntas y respuestas. No se considera solo un robot que recolecta datos, el propio investigador se convierte en instrumento de la investigación. El rol implica no sólo obtener respuestas, sino también aprender qué preguntas hacer y cómo hacerlas".

Según Bernal (2010) la entrevista es una "Técnica que permite tener contacto directo con las fuentes de información. Se diferencia a la encuesta, que solo se limita a un cuestionario, la entrevista permite obtener la información de forma más abierta. A lo largo de la entrevista se puede profundizar con mayor detalle en temas específicos que son clave para la investigación". (p.194)

Cuando consideramos a qué personas entrevistar, seleccionaremos a quienes tienen mejores historias que contar. En el presente caso hemos seleccionado a personas vinculadas al quehacer del arbitraje y especialmente a quienes tienen una experiencia en el Arbitraje Popular.

En lo que concierne a quiénes son los indicados para aportarnos información necesaria para nuestro trabajo de investigación, se ha considerado tanto a operadores de derecho como funcionarios o exfuncionarios de Arbitra Perú, árbitros, abogados, jueces y usuarios del sistema, puesto que en el muestreo teórico el número de "casos" estudiados carece relativamente de importancia. Lo importante es el potencial de cada "caso" para ayudar al investigador en el desarrollo de comprensiones sobre el área estudiada de la vida social.

### **2.2.5. Tratamiento de la información**

Taylor (2000) menciona que "La metodología cualitativa es aquella donde el investigador analiza holísticamente el contexto y las personas, es decir que estos

no se reducen solo a variables si se consideran como parte de un todo. El investigador cualitativo también realiza su estudio tomando en cuenta el tiempo, tanto el pasado como el presente de los elementos a investigar” (p.7).

Es importante resaltar, que la investigación cualitativa respecto a la realidad es dinámica de un enfoque holístico, con una orientación de exploración de procedimientos flexibles de un análisis inductivo y de resultados no generalizables, estas características que la investigación de esta naturaleza sea mucho más interesante para el investigador

Para Tamayo (2003), “Los procesos de investigación cualitativa son de varios ciclos o en espiral y presentan un diseño semiestructurado y un poco flexible. Esto quiere decir que las hipótesis no son fijas y se desarrollan dentro de un enfoque generativo, es decir que cada nuevo descubrimiento se convierte en punto de partida de un nuevo ciclo en la investigación, todos estos ciclos se integran en el mismo proyecto”. (p.53)

Con relación al “paradigma de la codificación” Vasilanchis (2006) señala que: “Es el conjunto de técnicas y procedimientos de la Teoría Fundamentada a partir de los distintos tipos de codificación (abierta, selectiva, axial) y los métodos de la comparación constante y el muestreo teórico se conjugan en un esquema o armazón representativo de esta tradición de investigación. Agrega la investigadora que, cuando se trabaja con datos, las relaciones entre acontecimientos y sucesos no son siempre evidentes. Por tal razón es útil tener un esquema que se pueda utilizar para organizar las conexiones que van emergiendo” (p.60)

Con relación a lo que se denomina “paradigma”, Strauss y Corbin (2002), mencionan que: “Lo que llamamos paradigma no es más que una perspectiva sobre los datos, otra posición analítica que ayuda a recolectarlos y ordenarlos de manera sistemática, de tal manera que la estructura y el proceso se integren” (p.140)

### **III. RESULTADOS**



### **3.1. Recolección y Análisis de datos**

#### **3.1.1 Descripción de los objetivos de la entrevista**

Tomando en consideración el tema de investigación “Concepciones del Arbitraje Popular como mecanismo alternativo de solución de conflictos”, debemos señalar que los objetivos de la entrevista son los siguientes:

Analizar, el quehacer del Arbitraje Popular en las concepciones y criterios de los mecanismos alternativos de solución de conflictos.

Entender, el quehacer del Arbitraje Popular en las concepciones y criterios de los mecanismos alternativos de solución de conflictos.

Comprender los quehaceres del Arbitraje Popular en las concepciones y criterios de los mecanismos alternativos de solución de conflictos.

Interpretar los quehaceres del Arbitraje Popular en las concepciones y criterios de los mecanismos alternativos de solución de conflictos.

Proponer un nuevo quehacer del Arbitraje Popular como mecanismos alternativos de solución de conflictos.

#### **3.1.2 Criterios de selección y entrevistados**

Las personas seleccionadas fueron seleccionadas porque proveen al investigador de:

Mayor información de acuerdo a sus posiciones estratégicas y actuales como arbitros, especialistas en arbitraje, usuarios y estudiantes de Derecho, en la aplicación de los medios Alternativos de Resolución de Conflictos.

Información de mayor calidad, en un tiempo más corto, considerando el contexto que rodea al investigador.

Máximas oportunidades para verificar argumentos contruidos.

**Tabla 1***Relación de entrevistados*

Nº	Nombres y Apellidos	Especialidad	Código
1	Anónimo 1 (usuario de Arbitra Perú)	Comerciante	E-01
1	Anónimo 1 (usuario de Arbitra Perú)	Comerciante	E-02
1	Dr. Mario Castillo Freyre	Doctor en derecho, jurista, docente universitario, autor de libros sobre Arbitraje, especialista en Arbitraje Internacional	E-03
1	Dr. Maurice Claude Mulder Bedoya	Congresista de la República	E-04
1	Sr. Joe Vera Saldaña	Estudiante de derecho	E-05
1	Dr. Alejandro Verástegui Gastelú	Abogado, Arbitro, docente universitario, especialista en Arbitraje, autor libro sobre Arbitraje	E-06
1	Dr. Raúl Chanamé Orbe	Doctor en Derecho, jurista, docente universitario, autor de libro sobre arbitraje, miembro del Jurado Nacional de Elecciones	E-07

**Fuente:** Elaboración propia

### 3.1.3 Anonimato y confidencialidad del Entrevistado

Se comunicará a las personas entrevistadas que su participación será de forma anónima y confidencial, de tal manera que puedan expresar con libertad sus ideas y respuestas ante las preguntas solicitadas, respetando el derecho de participación con identificación si así lo desearan los participantes durante el trabajo de investigación.

### 3.1.4 El guión de la entrevista

También llamado guía de la entrevista, es el momento en el cual se identificarán los temas materia de análisis y se plantearán las posibles preguntas tomando en consideración los siguientes temas:

## **Medios Alternativos de Solución de Conflictos**

Los denominados medios alternativos de solución de conflictos que son procesos que pueden ser utilizados para la solución de diferencias de forma amigable, flexible y sin la necesidad de recurrir al sistema de justicia convencional.

### **Arbitraje**

El Arbitraje es un mecanismo alternativo de solución de conflictos en el cual gracias a la intervención de un tercero, permitida por las partes se llega a una solución definitiva del conflicto.

### **Arbitraje Popular**

El Arbitraje Popular es un tipo de arbitraje, en que una de las partes, es un emprendedor, Mype, profesional o público en general, posee un procedimiento esencialmente sumarísimo, por el cual un tercero neutral e imparcial llamado árbitro, decide la controversia de manera definitiva.

### **3.1.5 Contenido y naturaleza de las preguntas**

¿Considera usted que vivimos en una sociedad litigiosa?

¿Qué opinión tiene sobre el Sistema de Administración de Justicia?

¿En un sistema conflictual y litigioso, considera que el Estado debe que utilizar los mecanismos más adecuados para resolver los conflictos de manera alternativa al sistema de administración de justicia convencional?

¿Cuál es su parecer sobre el arbitraje como mecanismo alternativo de solución de conflictos?

¿Por qué considera que una persona debería acudir al arbitraje para solucionar su conflicto y no acudir al poder judicial?

¿Conoce el programa denominado Arbitraje Popular implementado por el Ministerio de Justicia, mediante el programa Arbitra Perú, cuál es su parecer respecto a ello?

¿Considera que programa del Arbitraje Popular está cumpliendo las expectativas para la que fue creado?

¿Cuáles son las fortalezas y las limitaciones del programa Arbitraje Popular?

¿Qué mecanismos se deben incorporar al Arbitraje Popular para que pueda conseguir los fines para los que fue creado?

¿Cree que una de las maneras de impulsar el Arbitraje Popular podría ser que el Estado asuma los costos?, ¿Por qué?

### 3.1.6 Análisis e interpretación de datos Cualitativos:

Para realizar el análisis y la posterior interpretación de los datos cualitativos, se escogieron diferentes categorías para su tratamiento, atendiendo a los temas centrales de la presente investigación: Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MARCS), Arbitraje (ABT) y Arbitraje Popular (AP). En este sentido, se procedió a realizar la interpretación de cada pregunta, según los datos obtenidos de las entrevistas, lo que permitió un mejor desarrollo del trabajo de investigación.

**Tabla 2**

*Categorización*

Categoría	Objetivo de interpretación	Código/Palabra Clave	Preguntas Coincidentes con las categorías
A) Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos	Lo que el entrevistado conoce sobre la litigiosidad de la sociedad en la que vive, su opinión sobre la administración de justicia y la manera de como las opiniones que tengan sobre los temas anteriormente mencionados, han de ser factibles o no de utilizar los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos.	MARCS	1; 2 y 3.
B) Arbitraje	De una manera más específica, se buscar establecer las posiciones de cada entrevistado, sobre el arbitraje como MARCS, y si se ha de poder considerar como una vía que predominaría al poder judicial ante la solución de conflictos.	ABT	2 y 5.
C) Arbitraje Popular	Lo que el entrevistado conoce sobre el programa de Arbitraje Popular, sus opiniones críticas, apreciación de fortalezas y debilidades; y las consideraciones para la cuales se podría mejorar el mismo.	AP	6; 7; 8; 9 y 10.

**Fuente:** Elaboración propia

**Tabla 3***Subcategorización*

<b>CATEGORÍA</b>	<b>SUBCATEGORÍA</b>	<b>COINCIDENCIA</b>
<b>A) Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos</b>	1.1. Naturaleza litigiosa de la sociedad	<b>ITEM 1</b>
	1.2. El sistema de administración de justicia	<b>ITEM 2</b>
	1.3. Mecanismos alternativos de solución de conflictos frente al sistema de administración de justicia convencional	<b>ITEM 3</b>
<b>B) Arbitraje</b>	2.2. El arbitraje como MARCS	<b>ITEM 4</b>
	2.3. El arbitraje frente al sistema de administración de justicia	<b>ITEM 5</b>
	3.1. nociones sobre el programa de arbitraje popular	<b>ITEM 6</b>
<b>B) Arbitraje Popular</b>	3.2. Examen del cumplimiento de expectativas del programa de arbitraje popular	<b>ITEM 7</b>
	3.3. Examen de fortalezas y limitaciones del programa de arbitraje popular	<b>ITEM 8</b>
	3.4. Propuestas para mejorar el programa de arbitraje popular	<b>ITEM 9</b>
	3.5. El estado como impulsador económico del arbitraje popular	<b>ITEM 10</b>

Fuente: Elaboración propia.

**Categoría A: Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MARCS)****1.- ¿Considera usted que vivimos en una sociedad litigiosa?****Coincidencias**

E-01.- Si, los conflictos existen debido al contexto actual.

E-02.- Si, la sociedad es propensa a disputas y pleitos para obtener soluciones favorables para las partes.

E-03.- Si, las personas denuncian por cualquier cosa.

E-04.- Sí; hay razón en decir que la sociedad tienen una cultura litigiosa.

E-05.- Todo estado con soberanía jurisdiccional es litigioso.

E-06.- Se afirma que es una sociedad litigiosa.

E-07.- Toda sociedad es conflictiva, es por la misma naturaleza humana.

Al adentrarnos a conocer las opiniones sobre si consideran o no que la sociedad en la que vivimos es una litigiosa, se obtuvieron respuestas en su mayoría positivas coincidentes: E-01, E-02 ,E-03, E-04, E-05, E-06, E-07; Se percibe que un mayor número de entrevistados consideran que la sociedad es litigiosa, variando entre muchas causas que fundamentan sus respuestas; algunas orientadas a la naturaleza del propio ser humano a estar propenso de verse involucrados en conflictos ocasionados por temas diversos; que giran en desde conflictos sociales hasta coyunturales e influenciados por aspectos actuales que atraviesan en el lugar donde habitan

### **Discrepancias**

E-05.- El litigio, se evidencia cuando una persona pretende y otra resiste, dentro del ámbito procesal. Fuera del ámbito procesal; en el ámbito material, hay conflictos.

E-06.- Constituye litigio o pleito lo suscitado en un juicio. Las personas tienen intereses opuestos, por lo que viven en permanente conflicto.

No obstante, ha de tenerse muy en cuenta que no todas las respuestas ofrecidas por los entrevistados fueron afirmativas en primer momento; sino que algunos establecieron diferencias entre aspectos que según su respectiva consideración, se debería tener en cuenta; tal es el caso, de la afirmación precitada, que menciona: “Todo estado con soberanía jurisdiccional es litigioso”, el cual es sustentado por E-05; Lo cual nos permite apreciar que existe una diferencia entre el concepto de litigio y el conflicto, los cuales ven diferenciados sus respectivas naturalezas por el ámbito en el cual se desarrollan; marcando como principal punto de diferencia al ámbito procesal y que por consecuencia todo estado que posea jurisdicción – es decir donde se ve desarrollado el ámbito procesal –es un estado litigioso.

Otra respuesta de similar naturaleza, resulta ser aquella referida a: “Las personas tienen intereses opuestos, por lo que viven en permanente conflicto. (E-06)”;

Donde el principal punto de referencia a los litigios se ve arraigada a todo

aquello que se suscita dentro de un juicio; siendo diferente, todo aquello ocasionado fuera de este.

### **Interpretación**

Siendo así, que desde esta instancia parte de los entrevistados conciben ya la idea de requerir algún medio para poder lidiar con el tratamiento de los conflictos; bien se sabe que, actualmente existe en el Perú el sistema judicial y los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, pero que en gran medida no han obtenido resultados eficientes; ya que, por lo mencionado en la entrevista de (E-07), está consiente que el país requiere un mecanismo que sirva para brindar tratamiento a los conflictos sobre derechos de libre disponibilidad, permitiéndonos afirmar que según su planteamiento los mecanismos actuales que el país adopta no resultan satisfactorios en la solución de conflictos.

Es así, que a partir del razonamiento y concepción de cada entrevistado, si se vive en una sociedad litigiosa, lo cual resulta gratificante para la investigación, al saber que cada uno de ellos posee una clara percepción de la sociedad en la que se encuentra y puede deducir posibles causas por la cual sostienen sus posturas.

## **2.- ¿Qué opinión tiene sobre el Sistema de Administración de Justicia?**

### **Coincidencias**

E-01.- Ejerce una labor importante en la actualidad.

E-05.- Es un intento del estado por regir las relaciones de los ciudadanos por medio de un juez.

Al ser una pregunta abierta; se obtuvieron opiniones diversas entre favorables y desfavorables, acerca del sistema de administración de justicia; es así que, las opiniones favorables que se obtuvieron, corresponden a E-01 y E-05. Reconociendo la importancia del sistema judicial en un estado; pero no analizando algún problema en torno a este.

## **Discrepancias**

- E-02.- Demasiada burocracia ocasionada por la lentitud de las gestiones. Perjudica el avance y conclusión de procesos. Genera corrupción.
- E-03.- Tiene muchas falencias (desde que tengo uso de razón). Siempre escuche hablar de problemas en la justicia peruana. No es novedad que dichos problemas se hayan agravado.
- E-04.- La administración de justicia desempeñada no es eficiente. Los procesos demoran en concluir por la alta litigiosidad y el retraso en las notificaciones.
- E-06.- Es lenta (ej. Desalojos demora 3 años aprox.). No hay uniformidad en las decisiones jurisdiccionales sobre un mismo tema.
- E-07.- La administración del Poder Judicial es engorrosa y colapsada. Casos complejos que no se resuelven se convierten en un problema de carga procesal.

Siendo en gran medida las opiniones desfavorables acerca del sistema de administración de justicia, las de E-02, E-03, E-04, E-6 y E-7; que aunque coinciden entre sí, muestran una discrepancia con la opiniones favorables; lo que nos hace referirnos a que según la mayoría de la población entrevistada, se encuentran flaquezas que hacen tener un pensamiento de rechazo pero a la vez consciente del gran problema evidenciado en la realidad.

## **Interpretación**

Conforme lo cual nos permitimos en referirnos que la población peruana considera bajo el reflejo del punto de vista de los entrevistados; que el sistema de administración de justicia no es aquel el cual debería ser; y esto es ocasionado por aquello que se observa día con día, los problemas que poseen los operadores de justicia para emanar decisiones con la prontitud requerida y los plazos que la ley estable, esperando de ella un actuar imparcial que se ajuste a la verdad y a la justicia, y que no se oriente a generar trabas indebidas para que este fin no se



cumpla; es más, nos permitimos afirmar que el entorpecer el correcto trámite de los procesos genera malestar en la población, y esto se ve influenciado por factores tanto internos como externos; yendo desde los abogados que sabiendo que la pretensión o el derecho que han de perseguir en el proceso no será tutelado, buscan dilatar su trámite lo más que puedan con el fin de invocar una posible prescripción u otra artimaña que no permitirá tutelar la situación jurídica de ventaja; hasta los servidores y funcionarios corruptos, que no hacen más que ensuciar el nombre de la institución estatal que se encarga de administrar justicia y que esta pierda legitimidad frente a los ciudadanos; generando así que los procesos sean interminables, que se desvalorice la función jurisdiccional por la sociedad, que nos orienta a buscar soluciones más eficaces, las cuales resuelvan conflictos generados en la cotidianidad con derechos de libre disponibilidad, que no se vean afectadas por las taras de los procesos judiciales convencionales; tal es el caso de los MARCS.

**3.- ¿En un sistema conflictual y litigioso, considera que el Estado debe que utilizar los mecanismos más adecuados para resolver los conflictos de manera alternativa al sistema de administración de justicia convencional?**

#### **Coincidencias**

E-01.- Efectivamente.

E-02.- Por supuesto que sí.

E-03.- Si claro.

E-04.- Totalmente de acuerdo.

E-05.- Claro que sí.

E-06.- Definitivamente sí.

E-07.- Los conflictos cotidianos no debe verlos el Poder Judicial; la constitución faculta el uso de la conciliación y el arbitraje.

En torno a la opinión de cada entrevistado sobre el considerar medios alternativos para la solución de conflictos por parte del estado como alternativa a la justicia convencional; todas las repuestas mostraron una firme posición uniforme, E-01, E-02, E-03, E-04, E-05, E-06 y E-07. En que si están de acuerdo con que en un estado litigioso como el nuestro se utilicen mecanismos alternativos al sistema judicial convencional.

### **Discrepancias**

E-01.- Los mecanismos adoptados por el estado son anticuados y poseen huecos legales, impidiendo la ejecución correcta de la justicia.

E-02.-No solo para conflictos en el Poder Judicial, sino para otras alternativas factibles para aplicar, que ofrezcan la misma garantía.

E-03.- Los MARCS son fundamentales en una sociedad como la nuestra.

E-04.-El D.LG. N° 1071 represento un avance en la materia logrando la prelación de reglas de las actuaciones arbitrales.

E-05.- Resulta atractiva la alternatividad que nos ofrecen los MARCS frente al Poder Judicial.

E-06.- Ayuda a bajar la carga procesal.

E-07.- Se debe generar una nueva cultura; pues la cultura del poder judicial es de plazos, procesos, procedimientos y abogado.

No obstante; cada entrevistado brindo consideraciones diferentes para fundamentar sus respuestas E-01, E-02, E-03, E-04, E-05, E-06 y E-07; de lo cual se denota, tanto una visión crítica a los propios MARCS como al sistema de administración de justicia actual.

## **Interpretación**

A raíz de las opiniones diversas emanadas de los entrevistados; se denota que, en un concepto general, la alternatividad de solución de conflictos se conciben como medios más céleres, eficaces y menos costosos a comparación de un proceso judicial convencional; señalando que incluso esto último pueden resultar anticuados para algunos y se verían beneficiados, al permitir que centros distintos al poder judicial conozcan los casos que a estos llegan; disminuyendo la carga procesal y que de igual manera puedan ofrecer las mismas garantías para la tutela de los derechos. Es más constitución faculta que los conflictos sean resueltos mediante conciliación o arbitraje; aunque es una lástima que como bien se hace hincapié, el país no posee una cultura orientada a acudir a los MARCS para solucionar sus conflictos; se abocan al poder judicial, ateniéndose a pasar por todas las etapas tan dilatadas dentro del proceso judicial.

A referencia de lo anterior; en cuanto a la conciliación y el arbitraje, este último ha obtenido mayor eficacia y éxito, incluso a comparación de los demás medios para la solución de conflictos; permitiendo así, que la jurisdicción estatal obtenga un aliado para el trámite y conocimiento de las causas que en demasía llegan día con día al Poder Judicial.

## **Categoría B: Arbitraje (ABT)**

### **4.- ¿Cuál es su parecer sobre el arbitraje como mecanismo alternativo de solución de conflictos?**

#### **Coincidencias**

Optimistas

E-01.- Buena medida que evitaría el alargamiento innecesario de conflictos.

E-02.- Puede ser buen mecanismo para descentralizar los procesos, y resolverlos a la brevedad posible.

E-03.- Ayuda mucho.

Ilustrativas

E-03.- En el arbitraje se tratan temas sobre derechos patrimoniales. Los convenios arbitrales solo se colocaban en contratos de grandes empresas. Ahora personas naturales medianas y pequeñas empresas que incluyen en sus contratos convenios arbitrales. El Perú carece de acatar las decisiones arbitrales, y acuden innecesariamente al poder judicial para anular el laudo.

E-04.- Se adoptó como una alternativa frente al poder judicial para solucionar conflictos. Se adoptó para que no existan las taras que conllevan la tramitación de procesos judiciales. El arbitraje por su diseño, ha dotado de mayores garantías que otros métodos alternativos.

E-05.- En el arbitraje existe un tercero que resuelve el conflicto y su decisión posee el mismo carácter de una sentencia judicial. Es un medio idóneo para aquellos que deseen someterse a la decisión de un tercero imparcial. Los laudos arbitrales son susceptible a la predictibilidad de los resultados.

E-06.- Nos ofrece rapidez, transparencia y efectividad del cumplimiento de sus laudos.

Al evaluar de manera más específica las opiniones de los entrevistados, se consigue una postura más exacta del fenómeno a investigar; es así que, las respuestas ofrecidas en relación a evaluar cada parecer sobre el arbitraje como MARCS, obtuvo diversas variantes coincidentes; como las que son ilustrativas que nos orientan al tema en discusión (E-03,E-04, E-05 y E-06), las que se muestran optimistas sobre el postulado planteado con la interrogante ( E-01, E-02 y E-03);que a tal gran son complementarias concebir al arbitraje como un MARCS.

### **Discrepancias**

E-02.- No se ha difundido muy bien a la población.

E-03.- El arbitraje nunca sustituirá al Poder Judicial, porque existen causas no arbitrales.

E-04.- El arbitraje ha perdido prestigio en el país (ej. Por su utilización por la mega corrupción en ODEBRETCH).

E-06.- Un problema resulta que en el arbitraje son siempre los mismos operadores jurídicos, que se comportan más como un club de amigos

E-07.- Si se ofrece un mecanismo simple o una ficción procedimental; no se avanza. Si el Perú estableciera subvenciones, regulaciones, los millones de causas no tratadas en el poder judicial, se reducirían con el arbitraje popular o la conciliación. Debería establecerse el arbitraje pero popular en el Perú de una manera repensada y reformulada para el panorama actual.

No obstante; también se encontraron posiciones críticas, la E-02, E-03, E-04, E-06 y E-07; Siendo estas; los pareceres más enriquecedores para un investigador, que nos permiten afirmar que; pese a las grandes ventajas que el arbitraje trae consigo a comparación de la jurisdicción convencional, hay algunos que creen tajantemente que este MARCS, no ha de sustituir al Poder Judicial, lo cual no escapa de la verdad; ya que, existen en la actualidad causas sobre derecho indisponible que no pueden ser sometidos al ámbito arbitral, dado a su propia naturaleza.

### **Interpretación**

Interpretando las 3 variantes ofrecidas, remitimos que; las ilustrativas: demuestra que la mayoría de los entrevistados, poseen conocimiento sobre el arbitraje y los aspectos relevantes que giran en torno a esta institución jurídica; siendo conscientes que, en el arbitraje existe un tercero el cual resuelve el conflicto median un laudo arbitral, el cual posee el mismo efecto que una decisión judicial; que evita los errores que se cometen en el poder judicial, significando una alternativa a este mismo, y demostrando que a comparación de los demás MARCS, este es el que resulta más exitoso. No obviando que dentro de las diversas opiniones, se establece un acercamiento al tema aún más específico de

la presente investigación; al mencionar que no solo las grandes empresas optan por someter sus conflictos al fuero arbitral; sino que se diversificó y alcanzó otras esferas; tales como el de las personas naturales y otros operadores económicos, como lo son las pequeñas y medianas empresas. Las Optimistas: nos permiten identificar que el arbitraje como tal, es aquel que no permitiría la acumulación de procesos en el poder judicial y permitiría el conocimiento de estos por despachos arbitrales; solucionando prontamente los conflictos y no alargándolos innecesariamente como se evidencia en los procesos convencionales; además de significar un tubo de escape para aquellas personas que han perdido la confianza en el aparato judicial y desea una opción más adecuada para solucionar su conflicto, la cual le genere resultados prontamente. Finalmente; las críticas: se señala que, en nuestro país la cultura arbitral no está arraigada en toda la población; es más, esta es en muchos casos desconocida, por la falta de difusión, y por la costumbre del ciudadano peruano de judicializar todo aquel conflicto que se vea generado; sin mediar la opción de poder solucionarlo en otras vías igualmente satisfactorias y que significarían, el evitar carga procesal innecesaria.

Adicionalmente; no escapa de la realidad que, el pensamiento del ciudadano peruano se ve muy influenciado por los acontecimientos sociales que han de ocurrir a su alrededor, y que inciden en la decisión de optar o no por acudir al arbitraje; siendo válido lo mencionado por el caso ODEBRETCH; en donde se utiliza este MARCS para sacar provecho de situaciones de manera fraudulenta y apoyando a los actos de corrupción y la desconfianza del pueblo hacia el arbitraje.

Siendo interesante el resaltar, que en parte de las entrevistas se hace referencia directa al Arbitraje Popular, y se adopta como una especie del arbitraje convencional, pero que obtienen – si se formula correctamente – inmensos beneficios; es así que, como bien se sabe el arbitraje popular actual debería ser repensada y reformulada para obtener mayores resultados – siendo esta una idea preliminar a las preguntas que tratan la categoría de “arbitraje popular” directamente- y beneficios para el estado.

Es así que; la concepción de arbitraje según la opinión de los entrevistados, son en su mayoría favorables; sin embargo, resultan también conscientes del panorama que afronta frente a determinadas situaciones, tales como los temas mediáticos, el desconocimiento de la población, la carencia de los esfuerzos estatales para llegar a los ciudadanos y la ausencia de cultura arbitral a comparación de la costumbre de acudir a la entidad judicial.

**5.- ¿Por qué considera que una persona debería acudir al arbitraje para solucionar su conflicto y no acudir al poder judicial?**

**Coincidencias**

A favor

E-01.- Se pueden resolver litigios más sencillos con mayor rapidez. Se evita la carga procesal.

E-02.- Puede ser una vía más rápida, menos tediosa y más confiable.

E-03.- Es más rápido en el tratamiento de una causa a comparación del Poder Judicial. Lo árbitros se escogen por las partes. Los árbitros tienen más tiempo para conocer mejor la causa y resolverla a comparación de un juez.

E-04.- Es una vía eficaz. Se tramitan causas que provienen de causas arbitrales o compromisorias. Permite la unidad del ejercicio de la función jurisdiccional.

E-06.- Se obtiene la solución del conflicto en un plazo menor. El laudo arbitral es inapelable y posee única instancia. Se puede elegir a los árbitros o en su defecto al Tribunal Arbitral.

En contra

E-02.- Es una vía más costosa.

E-04.- No es una vía que deba sustituir al fuero judicial. Solo pueden tramitarse causas civiles y por causas de onerosidad.

E-07.- No creo que sea la acudir al arbitraje y obviar al sistema judicial. Creo que se debe plantear por el MINJUS una política entre el arbitraje y el poder judicial. Se debe entrenar a los jueces para saber que causas tratan sobre derechos de libre disponibilidad; y poder derivarlos a un medio alternativo. Un juicio es hablar de cosas mayores; los conflictos cotidianos deben resolverse de otra manera. Se debe formar una cultura occidental para trazar pactos sin acudir al aparato judicial.

Al ser una interrogante de la cual emanaran opiniones diversas; se han de evaluar las opiniones a favor , en contra, en torno a considera la posibilidad de que se acuda al arbitraje en lugar del Poder Judicial; siendo las opiniones a favor, son las de E-01, E-02, E-03, E-04 y E-06; De igual manera; hay opiniones que demuestran puntos en contra al considerar al arbitraje en lugar del Poder Judicial para poder solucionar los conflictos; estos son E-02, E-04 y E-07.

### **Discrepancias**

E-05.- La preferencia del arbitraje es subjetiva de cada persona. Genera opción de regirse a medios alternativos o a procesos judiciales. Depende de la eficacia y seguridad jurídica que la persona crea que le brinda o bien el medio alternativo o bien el poder judicial.

Mientras otras opiniones, muestran opciones más discrecionales, que vendrían a ser puntos neutrales a considerar para la elección de alguna de estas 2 vías, la cual corresponde únicamente a E-05, que discrepa de alguna manera a afrontar una posición, pero que de manera valida plantea un postulado de alternatividad y opción del accionante.

### **Interpretación**

De esta manera se interpretan; las posturas coincidentes, tales como las de a favor y las de en contra; adicionalmente también las posturas neutrales. Siendo así; las posturas a favor: Somos conscientes que muchos de los puntos mencionados por los entrevistados, se han precisado con anterioridad; pero no deja de ser válido para el reforzamiento de posturas, que nos permiten evidenciar



que, el optar por la alternatividad que nos ofrece el arbitraje, aliviaría la carga procesal que tiene el poder judicial, siendo mucho más rápida, sin trabas burocráticas y en donde se evaluarían especialmente los casos que se ven sometidos al arbitraje para ser conocidos; a diferencia del poder judicial, donde el juez o tribunal a decidir la controversia es aquel titular del juzgado o la sala de determinado distrito judicial, distando mucho de la posibilidad que nos ofrece el arbitraje de escoger a los árbitros o en su defecto al tribunal arbitral, para que conozca la causa y se especialice a resolverla en un menor plazo, donde el laudo arbitral es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes. Las posturas en contra: Ciertamente; no pierde sentido la opinión de algunos de los entrevistados; ya que, el arbitraje el sentido genérico, resulta ser muy costoso, incluso inaccesible para muchas personas que no poseen la economía suficiente ni se disputan controversias cuyos montos sean muy elevados; restringiendo así el alcance del arbitraje. Además, es válido afirmar que el arbitraje no resulta en su mayoría igual de satisfactorio que la vía judicial; por el hecho que, no pueden tratarse todas las causas solo en vía arbitral, obviando al Poder Judicial. Es así que; más que sustituir al Poder Judicial; el arbitraje permite el trabajo su trabajo en conjunto, que debe cumplir con una mira en común: Solucionar conflictos en buscar del interés social y la paz social en justicia. Las posturas neutrales: A raíz de los pareceres citados anteriormente; se considera igualmente valido que los anteriores pareceres; ya que, la subjetividad de la persona es fundamental para la elección de cual vía es más satisfactoria para tutelar mi derecho; siendo así que queda en la personal evaluar según la situación en la que se encuentre; si acude al poder judicial o a la justicia arbitral.

No obstante; por más de haber obtenido pareceres distintos, en cada bloque de respuestas, se llegan en armonía a una especie de complementariedad de las opiniones. Siendo que; se la población entrevistada refleja el estar consciente de las ventajas del arbitraje frente al Poder Judicial, pero no deja de legitimar a este último, lo cual es correcto.

### **Categoría C: Arbitraje Popular (AP)**

**6.- ¿Conoce el programa denominado Arbitraje Popular implementado por el Ministerio de Justicia, mediante el programa Arbitra Perú, cuál es su parecer respecto a ello?**

### **Coincidencias**

E-01.- Si, beneficia para las partes en el litigio y al estado.

E-02.- Solo sé que se encarga de promover el arbitraje popular en todos los sectores sociales.

E-03.- Lo conozco, la idea es instituir el arbitraje en sectores populares que no tenían acceso al arbitraje. Es una forma de democratizar el arbitraje.

E-05.- Si lo conozco.

E-06.- Conozco el programa, me pareció interesante. En el arbitraje los costos y tasas administrativas eran elevados y no todo tipo de público podía acceder a este. El arbitraje popular proporciona una opción con precios baratos.

E-07.- Claro que sí; considero que es una buena propuesta. Debería ser tomada con mayor iniciativa y compromiso. Buscar que las personas se interesen en acudir al arbitraje popular sería lo ideal.

A partir de esta interrogante se obtuvo de los entrevistados, su conocimiento sobre el programa de Arbitraje Popular implementado por el Ministerio de Justicia, mediante el Arbitra Perú, e identificar cuál es su parecer ante esta aplicación innovadora de parte de este organismo estatal: E-01, E-02, E-03, E-05, E-06 y E-07.

### **Discrepancias**

E-02.- En mi sector no lo he visto, no se ha difundido ni implementado.

E-04.- No se le ha dado un desarrollo adecuado dado fundamentalmente por causas de carácter institucional.

E-05.- No tiene la acogida que se pensó en un principio. La falta de acogida del arbitraje popular puede deberse a la falta de difusión, aspectos de marketing o gestión publicitaria o aspectos presupuestales por parte del estado para su promoción.

Pues bien; existen también opiniones que distan del listado anterior, y no hacen analizar otro aspecto fundamental del programa de Arbitraje Popular: E-02, E-04 y E-05.

### **Interpretación**

De los cuales se interpretan 2 variantes, las que muestran conocimiento y las que distan de aquellos postulados. Es así que; de las que muestran conocimiento: se denota que se existe conocimiento sobre el programa de Arbitraje Popular, y más aún existen pequeñas nociones sobre la actividad que este realiza y las consecuencias para bien que esta trae consigo; es así que, se afirma que el arbitraje popular fue creado para que esta pueda ser utilizada por los sectores cuyas controversias no sobrepasaran los 20 UIT, con lo cual se alcanzó un mayor alcance de aquellos quienes podían acceder a este tipo de arbitraje; de igual manera, se optaron por implementar un sistema ordenado y de fácil acceso para la población con precios módicos, con el fin de obtener la mayor solución de conflictos posibles; pero ¿se ha conseguido aquello?. De las que distan del postulado anterior: refleja parte de la problemática evidenciada y que es inspiradora de la presente investigación, al conseguir posiciones desventajosas hacia el programa de arbitraje popular, con tan solo preguntar si se conoció o no. Por lo tanto, preliminarmente bajo la consideración de una parte de los entrevistados, no hay presencia alguna de centros de arbitrajes en sus localidades; lo que nos hace preguntarnos ¿Cuál es la razón por la cual es estado aún no lo ha implementado?, siendo igual de válido plantear la pregunta de que si, ¿podrían los privados crear centros de arbitraje popular?; pues bien como bien se evidencia en las respuestas, el programa de arbitraje popular hace parecer que traerá consigo diversos beneficios; no obstante, siempre se debe tener en cuenta que, para alcanzar resultados se requiere de trabajo, esfuerzo, planes estratégicos

para conseguir audiencia y mejorar el servicio brindado; las cuales se identificaran posteriormente.

**7.- ¿Considera que programa del Arbitraje Popular está cumpliendo las expectativas para la que fue creado?**

**Coincidencias**

E-01.- Ciertamente, pues resuelve litigios con la misma veracidad de un juicio.

E-03.- Creo que si las cumple.

Para obtener las respuestas más acercadas a la realidad, se han de evaluar siempre los puntos positivos y negativos de diversos tópicos, que reflejaran problemáticas a identificar y que se deben solucionar mediante la acción y previa investigación; es así que según el criterio de cada uno de los entrevistados, tras conocer su parecer acerca del programa de Arbitraje Popular; se desea saber si estos consideran que las expectativas que en un inicio – cuando fue creado el programa- se pensaron que tendría, se ha cumplido. Por lo que en primer lugar se listaran las posiciones afirmativas; las cuales son: E-01 y E-03.

**Discrepancias**

E-02.- Lamentablemente no.

E-03.- No debe quedarse que se recurra al arbitraje para todo; no es así. El problema del poder judicial debe ser de principal preocupación. El arbitraje permite que las causas duren menos a comparación del poder judicial, pero no soluciona el problema de la justicia en el Perú.

E-04.- No, se debería convocar a especialistas y al MINJUS para desarrollar al arbitraje popular.

E-05.- Lo programas estatales, tienen expectativas que llegan a ser utópicas, en gran medida ocasionadas por su propio accionar.

E-06.- Lamentablemente no lo hace. No tiene tantos casos como debería. Las personas en su mayoría conocen que es el arbitraje. No basta con crear un arbitraje con precios accesibles, sino que estos se difundan a la población mediante campañas.

E-07.- Yo creo que no; aunque ofrezcas los mejores servicios estos no sirven si no se llega a la audiencia por la que el programa fue creado. La gestión que administra el programa requiere tomarse tiempo, invertir esfuerzo y dedicación para su desarrollo.

En una posición contraria; las posturas negatorias; sobrepasan a las que afirman el cumplimiento de las expectativas que el programa Arbitra Perú se planteó en un principio; se encuentran E-02, E-03, E-04, E-05, E-06 y E-07.

### **Interpretación**

De lo que se interpretan, tanto las posturas a favor como en contra; las primeras: dentro de los aspectos preliminares sobre el cumplimiento de las expectativas del programa de Arbitraje Popular, se toma en cuenta ciertas ventajas que se ha conseguido; tales como que las decisiones y realización de su trámite se realiza con la misma veracidad que en un juicio; siendo interpretado esto último, como la rigurosidad con la que se realizan los procedimientos para acercar la decisión a la justicia y la verdad; en donde no se debe arbitralizar todas las controversias que se suscitan; sino aquellas que han de ser de su competencia o posible conocimiento. De las segundas: Al analizar las respuestas contrarias a afirmar que se han cumplido con las expectativas trazadas por el programa en un principio; se consiguió que, en su mayoría piensen que el programa no ha cumplido satisfactoriamente sus expectativas; siendo en la mayoría de casos interrumpido el proceso de poder alcanzar aquellas expectativas, por diversos problemas institucionales; tales como el apoyo estatal con la inversión adecuada, el conseguir audiencia y difundir el programa mediante diversas campañas; pues como bien se acató; no es suficiente que los precios sean accesibles, si de todas maneras no

han de ser conocidos por sus principales consumidores. Además es muy interesante evaluar la postura que nos refleja que la principal preocupación del estado debe ser, resolver los problemas de la justicia convencional, pues a pesar de implementar medidas como el arbitraje popular, estas no serán la solución a estos problemas; no obstante eso es materia de otra investigación.

## **8.- ¿Cuáles son las fortalezas y las limitaciones del programa Arbitraje Popular?**

### **Coincidencias**

E-01.- Fortaleza: los laudos se administran por abogados concedores de la ley.

E-02.- Fortaleza: cuenta con profesionales idóneos con vocación de servicio; mediadores de conflictos y no improvisados y fácil de persuadir.

E-03.- Fortaleza: intenta incluirse dentro de la población.

E-04.- Fortalezas: cualidades de accesibilidad; firmeza resolutive, facilidad para conciliar.

E-05.- Fortalezas: facilidad de acceso a un público mayor, celeridad para resolver, ser un sistema institucionalizado, disponer de árbitros capacitados y con logística.

E-06.- Fortalezas: precios cómodos, título ejecutivo, administrado por el MINJUS.

E-07.- Fortalezas: gente joven, trabajo con mucho empeño, capacitaciones.

A manera de contemplar la opinión de los entrevistados; se han de señalar un listado de repuestas correspondiente a las fortalezas y a las debilidades; de las cuales, las nociones que se poseen por quienes han plasmado su respuesta, nutrirán en demasía a la identificación de los factores claves para el desarrollo de la investigación.

### **Discrepancias**

- E-01.- Debilidad: si no recibe mayor atención es susceptible a la creación de conflictos de intereses y corrupción.
- E-02.- Debilidad: debe ser económico para solventar el centro de arbitraje.
- E-03.- Debilidad: es intrínseca, siempre habrá el tema que si los contratos han de poseer o no una clausula arbitral para poder acudir al arbitraje popular.
- E-04.- Debilidades: más que todo procedimentales.
- E-05.-Debilidades: falta de difusión del programa, capacidad de auto-gestión del propio programa para acceder a la mayor población posible.
- E-06.- Debilidades: paga muy poco a los árbitros por lo que resulta poco interesante para los que poseen experiencia arbitral.
- E-07.- Debilidades: el estado debería generar inversión en el Arbitraje Popular y hacerlo política de estado. Falta de asimilación de modelos que adoptaron a los MARCS como política de estado.

Por otro lado, también se han considerado puntos flacos, en donde es perceptible evidentemente falencias que el programa posee y que han de remediar lo más pronto posible; Exponiendo la totalidad de entrevistados las debilidades.

### **Interpretación**

Se interpretan las 2 variantes presentadas; las fortalezas: en sentidos generales las consideraciones adoptadas por cada entrevistado, denotan determinados puntos de soporte que se evidencian, al menos en una medida perceptible en la realidad; por lo que han podido determinar las posibles razones concretas que fortalecen el programa de arbitraje popular; como el contar con operadores jurídicos capacitados para decidir controversias y satisfacer los intereses de las partes; siendo objetivo e imparcial; actuando con firmeza, dedicación, esfuerzo y vocación de servicio; y no de manera improvisada, que solo denota falta de entrega y compromiso con el desarrollo del programa. Adicionalmente, el hecho que el arbitraje popular busque incluir a mayor parte de la población, la cual no

podía acceder a este tipo de MARCS por los altos costos para solventar todo el trámite arbitral.

También se considera que el carácter de ser un programa el cual adopta el modelo de institucionalización, permite que el programa cuente con los medios idóneos para satisfacer las necesidades de sus consumidores, cumpliendo con actuaciones céleres a comparación de un proceso judicial. Las debilidades: Se evidencia que las opiniones en su mayoría se orientan a la inacción de Arbitra Perú para gestionar el programa de Arbitraje Popular en cuanto a la cercanía a la ciudadanía y el conocimiento que tiene esta última con los beneficios que les son ofrecidos; por lo que son claramente visibles como , problemas procedimentales, de difusión a la población, incapacidad de gestionarse a sí misma; problemas de carácter presupuestal (por lo que no resulta atractivo para los árbitros con más experiencia). Es así que, se han de menguar las debilidades con planes de acción orientados a reforzar las fortalezas y atenuar las debilidades hasta eliminarlas por completo. Adicionalmente, se introduce una idea innovadora, en donde en base al éxito obtenido en otros países en donde han adoptado no solo al arbitraje sino a todos los MARCS como política de estado, permitiría que la sociedad de involucre de lleno a la satisfacción de tal política estatal y no sea segregada a un rol de poca importancia.

**9.- ¿Qué mecanismos se deben incorporar al Arbitraje Popular para que pueda conseguir los fines para los que fue creado?**

**Coincidencias**

E-01.- Seguimiento constante que vigile los procesos. Personal competente.

E-04.- Requiere una urgente difusión documental. El mismo centro debe salir a buscar audiencia.

E-05.- Se han de realizar estudios para identificar las limitaciones esenciales. En torno a los resultados han de adoptarse medidas, orientadas a la gestión publicitaria y la difusión de los beneficios del programa.



E-06.- Se han de realizar campañas de educación. El estado debe financiar para los honorarios arbitrales.

E-07.- Establecer los MARCS, mediante la política de estado y plantear un relanzamiento. Priorizar el tema del presupuesto en base a un análisis económico del derecho. Repensar que este tema no es un tema subsidiario, secundario o de tercer orden; sino que podría resolver el problema del sistema judicial.

Los entrevistados E-01, E-04, E-05, E-06 y E-07; coincidieron en ofrecer medidas para el desarrollo del programa de Arbitraje popular.

### **Discrepancias**

E-02.- No lo tengo claro.

E-03.- Sería ideal que la justicia ordinaria no cobre mucho y sea una justicia rápida. Se vulnera al Poder Judicial al pensar que toda causa puede ser sometida a arbitraje.

A diferencia de los entrevistados citados, el entrevistado E-02 demuestra desconocimiento en la posibilidad de plantear medidas para el desarrollo del programa; mientras que E-03 nos muestra la postura que redirigen el pensamiento crítico al problema de solución de conflictos.

### **Interpretación**

Se interpretan en primer lugar la discrepancia que es minoría en torno al número de entrevistas realizadas; y luego la postura predominante en plantear las medidas de desarrollo del programa. La primera: resulta ser un crudo recordatorio, que a pesar que se implemente de manera magnífica el arbitraje popular o el arbitraje propiamente dicho; el problema de la justicia no se va a dar por finalizado, hasta que no se atiendan los problemas del Poder Judicial; en donde se debería buscar que esta al igual que el arbitraje, resulte no tan costosa y que brinde justicia rápida. Mientras que la segunda: Por lo que se identifica; que los puntos

cognoscibles por los entrevistados en cuanto a las medidas para mejorar el programa de arbitraje popular; se definen en la inversión de los esfuerzos por parte del estado y del órgano competente para acercar al arbitraje popular, a toda la población para la que fue creada; pudiendo ser por medio de la difusión documental; la gestión publicitaria, las campañas educativas, o cualquier otra manera por la cual se logre cumplir con las metas trazadas por el programa, contando con personal competente e instaurando medidas para que los tramites arbitrales se realicen con total transparencia. Además, se hace hincapié en un pensamiento, que bajo nuestro criterio ha de ser el cambio de paradigma que la sociedad requiere para la solución del problema judicial; el cual es redefinir el pensamiento de los MARCS como política de estado y como cultura en los ciudadanos; donde cada peruano conozca la importancia de la alternatividad, y que entienda que existen maneras para solucionar sus conflictos de diversas maneras; afianzando el pensamiento de los MARCS y aliviando la carga procesal que sufren nuestro torpe sistema judicial.

**10.- ¿Cree que una de las maneras de impulsar el Arbitraje Popular podría ser que el Estado asuma los costos?, ¿Por qué?**

### **Coincidencias**

Si debería

E-04.- Si es para mejorar el arbitraje estaría de acuerdo.

E-05.- No se cumple con las metas o expectativas trazadas por los programas del estado en su mayoría por aspectos presupuestales. Si la inversión estatal es mayor ayudaría a que el programa se auto-gestione, obteniendo mayores resultados.

E-07.- Es incorrecto que el estado no auspicie al arbitraje popular. El arbitraje popular debe ser subvencionado por el estado, como en países modelo donde ha sido exitoso.

Debería pero no en demasía

E-01.- Asumir todos los costos no sería un beneficio para el estado. El estado puede reducir algunos costos o facilitar los trámites.

E-02.- No estaría nada mal que asuma ciertos costos.

E-06.- Es adecuado en parte. Permitiría que árbitros experimentados incursionen en el programa. Se debería asegurar la transparencia de la designación del presupuesto para contratar árbitros.

De igual manera a las preguntas predecesoras; se evaluarán diversas opiniones que pueden tener similitudes o diferencias entre sí, variando entre tres posibles indicadores: si debería; debería pero no en demasía y no debería. Es así que las respuestas correspondientemente comprometen el desarrollo de cada indicador, de los cuales son coincidentes los de “si debería” (E-04, E-05 y E-07), y los de “debería pero no en demasía” (E-01, E-02 y E-06); ya que estas muestran la posibilidad que el estado asuma costos para impulsar al Arbitraje Popular; y no nos muestran una postura que rechaza el postulado planteado en la interrogante, de manera rotunda.

### **Discrepancias**

E-03.- No debe tomarse al arbitraje como una justicia paralela al poder judicial.

E-04.- La realidad de la carga procesal sería muy distinta si al Poder Judicial se le asigna mayor presupuesto.

Se diferencia de los indicadores que son coincidentes; el indicador de “no debería”, declarado por E-03 y E-04.

### **Interpretación**

Se interpretan los 3 indicadores propuestos. Si debería: Se identifica que la aceptación de un posible impulso del arbitraje popular por el financiamiento del estado, serviría para mejorar este mismo; ayudando a que el programa se pueda gestionar de una mejor manera, cumpliendo como consecuencia con los objetivos

trazados y basándose en los modelos donde la adopción de este y otros MARCS han sido exitosos. Debería pero no en demasía: Este indicador nos refleja; que en mayoría se han obtenido respuestas que señalan como una buena opción el hecho que el estado asuma los costos; pero no de todos en su totalidad, por lo que se debería concentrar en incrementar posiblemente el presupuestos en otros sectores que requieren apoyo apremiante; a diferencia del arbitraje popular, que al recibir cierto apoyo por el estado, permitiría la implementación de mejores métodos para alcanzar los objetivos de una manera paulatina. Finalmente; no debería: este indicador refleja la postura que ha de tomarse en cuenta otros sectores de emergencia, que de igual forma debería funcionar eficientemente, tales como el poder judicial; no permitiendo que el arbitraje tenga una suerte de sustituto a los órganos jurisdiccionales, sino que se complementen en apoyo, respetando siempre la supremacía del órgano judicial sobre los MARCS; tal y como lo plantea la constitución como panorama general de la justicia estatal.

## **IV. DISCUSIÓN**

Se ha podido establecer que a partir del razonamiento y concepción de cada entrevistado, se concibe que vivimos en una sociedad litigiosa y conflictual; sin embargo, no debemos ver este panorama de manera negativa, sino, asumir que la sociedad se encuentra frente a un reto de buscar alternativas para solucionar este tipo de conflictos.

En este escenario, de acuerdo a los resultados de la investigación se evidencia que contamos con un sistema de administración de justicia que no funciona, entre muchos problemas, por la inmensa carga procesal, la insuficiente capacidad para resolver causas en los plazos indicados, la ineficacia en las actuaciones procesales y su repercusión en la realidad, lo que causa una insatisfacción en la ciudadanía.

Estos mismos resultados respecto al descontento sobre la eficacia del sistema de administración de justicia, los ha llegado a determinar Mac Pherson (2009), quien ha concluido que nos encontramos ante una crisis del sistema de administración de justicia, lo que conlleva a su insatisfacción por parte de los usuarios. En este sentido, tener un sistema de Administración de Justicia eficaz se encuentra vinculado no sólo con la posibilidad que tiene el Estado para resolver los conflictos en la búsqueda de la paz social, sino que está relacionado con la eficacia misma del sistema democrático y su efectividad.

De los resultados de la investigación se advierte que, en un concepto general, la alternatividad de solución de conflictos se conciben como medios más céleres, eficaces y menos costosos a comparación de un proceso judicial convencional; señalando que incluso esto último pueden resultar anticuados para algunos y se verían beneficiados, al permitir que centros distintos al poder judicial conozcan los casos que a estos llegan; disminuyendo la carga procesal y que de igual manera puedan ofrecer las mismas garantías para la tutela de los derechos. Más aún, señalan que la legislación permite que los conflictos sean resueltos mediante conciliación o arbitraje; aunque se enfatiza que el país no posee una cultura orientada a acudir a los MARCS para solucionar sus conflictos.

Por su parte Díaz (2013) sobre este mismo punto, también ha concluido que los ordenamientos jurídicos que han optado por un modelo subsidiario a la vía judicial por ser más eficaz e idónea y así evitar que la lesión al bien jurídico no se torne en irreparable.

En este sentido, la implementación de los MARC'S, se constituyen como una propuesta alentadora y prometedora como mecanismo alternativo al sistema de justicia convencional, no obstante ello, no ha logrado consolidarse en el país, en razón de que no ha existido una visión integral de implementarlas como política de Estado.

En efecto, no debemos dejar de tener en cuenta que los Mecanismos Alternativos de Solución de conflictos, resultan ser una alternativa atractiva para la ciudadanía, porque consideran que son más céleres, eficaces y menos costosos en comparación con un proceso judicial convencional. Se ha llegado a establecer que el país no posee una cultura orientada a acudir a los MARCS para solucionar sus conflictos, esto porque no se conoce o porque se tiene poca confianza, lo que ocasiona que se opta por la justicia tradicional a pesar de que se conoce su ineficacia.

A este respecto Pérez (2011) en esta misma línea, ha señalado que los Métodos Alternativos de Solución de Controversias, fomentan en la sociedad las competencias no confrontacionales, aumentan el protagonismo ciudadano, la responsabilidad, el diálogo y el compromiso, así como también tienen un gran potencial educativo que contribuye a la construcción de una Cultura de Paz.

A esta misma conclusión a arribado Steele (2011), quien señala que estos mecanismos fomentan en la sociedad las competencias no confrontacionales, aumentan el protagonismo ciudadano, la responsabilidad, el diálogo y el compromiso. Además que alivian la carga de trabajo de los tribunales, reducen los costos y los tiempos, tanto para el Estado, como para las partes en la resolución

de los conflictos. A su turno, sobre la eficacia de los MARC´S, coincidentemente Sánchez (2012) señala que el uso de los métodos alternos de solución de conflictos se ha visto incrementada de manera exponencial.

En esta línea y de acuerdo a los resultados de la investigación, los fundamentos para la incorporación de los MARC´S, tienen una serie de fundamentos entre los que podemos destacar: a) Constituye un mecanismo para la descongestión de los procesos judiciales, b) Permite la solución de los conflictos de una manera más eficiente y célere que la justicia convencional sobre todo a los sectores menos favorecidos, y c) Se constituye como una vía alterna a la justicia convencional para la solución de conflictos con resultados de mejor calidad.

De la interpretación de los resultados, se tiene que la mayoría de los entrevistados, poseen conocimientos sobre el arbitraje y los aspectos relevantes que giran en torno a esta institución jurídica; siendo conscientes que, en el arbitraje existe un tercero el cual resuelve el conflicto median un laudo arbitral, el cual posee el mismo efecto que una decisión judicial; que evita los errores que se cometen en el poder judicial, significando una alternativa a este mismo, y demostrando que a comparación de los demás MARCS, este es el que resulta más exitoso.

Existen también cuestionamientos en contra del Arbitraje, así se señala, que solo las grandes empresas optan por someter sus conflictos al fuero arbitral, que este mecanismo no ha alcanzado a otros sectores, tales como el de las personas naturales y las pequeñas y micro empresas. Además de ello se critica que en nuestro país la cultura arbitral no está arraigada en toda la población, que en mucho de los casos es desconocida, por la falta de difusión y por la costumbre del ciudadano peruano de judicializar los conflictos.

No obstante ello, existe consenso que el arbitraje es considerado como el Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos más eficiente, porque se ha constituido como una vía alternativa ante un sistema de administración de justicia



ineficaz que no ofrece las garantías de solucionar prontamente los conflictos; sin embargo, se ha podido establecer que este mecanismo está circunscrito a una élite de la población, y que no ha sido difundido por lo que carecemos de una cultura arbitral.

A esta misma conclusión ha llegado Carrillo (2010) quien señala que el proceso arbitral es el medio alternativo de solución de conflictos más importante, ya que además de contar con una mayor cantidad de formalidades, la resolución final del tribunal arbitral es de cumplimiento obligatorio y tiene como función principal sustituir al proceso jurisdiccional, para finalizar el conflicto, de manera que se pueda lograr el ideal de justicia.

De igual manera Madueño (2016) ha puesto en relieve la validez del Arbitraje como una vía alternativa para la solución de los conflictos.

A su turno Ballesteros (2017) también ha concluido que la forma de promover y garantizar la libertad del individuo, se encuentra materializado en la institución arbitral y ello se da porque las partes pueden elegir el método de resolución de conflictos que más convenga a sus intereses, se utilizando al juez la justicia tradicional o a un tercero imparcial escogido por las partes.

El programa de Arbitraje Popular promovido por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, si bien es poco conocido, lo que se sabe es que está dirigido a los sectores populares que no tienen acceso al arbitraje. Existe una opinión favorable por ser un proceso sencillo y de bajo costo; sin embargo, se ha llegado a establecer que una de las causas para su masificación es que no ha sido debidamente difundido y que el programa no se ha descentralizado. Un punto importante es que se considera que para ser eficaz el programa aparte de su difusión y descentralización es que se considera que el Estado utilizando el rol subsidiario que la constitución le otorga, debe de considerar la posibilidad de subsidiar el programa como una manera de conseguir su masificación.

La investigación nos muestra que si existe un conocimiento sobre el programa de Arbitraje Popular, afirman que el Arbitraje Popular fue creado para que esta pueda ser utilizada por los sectores cuyas controversias no sobrepasaran los 20 UIT, que cuenta con un procedimiento ordenado y de fácil acceso para la población, con precios módicos; sin embargo, las interrogantes en ciernes son, ¿Por qué no existe mayor difusión?, ¿Por qué no se ha descentralizado? y ¿Cuál es la razón de que no existan centros privados de Arbitraje Popular.

Sobre la eficacia del programa Pérez – Roca (2015), quien al referirse al Arbitraje Popular, ha señalado que se ocupa de conflictos que tenga gran parte de la población, que el proceso cuente con costos subsidiados por el Estado, que a través de la herramienta del arbitraje brindado se busque crear una cultura arbitral difundida entre los peruanos tendiente a la paz social y menos uso del Poder Judicial con ayuda de la propia sociedad civil.

Sin embargo, sobre este punto, la investigación nos señala que en opinión mayoritaria, los entrevistados piensan que el programa no ha cumplido satisfactoriamente sus expectativas, sobre todo porque no ha existido compromiso del Estado para difundir el programa, resaltando que no es suficiente que los precios sean accesibles, sino que los beneficios del programa deben de ser conocidos por sus principales consumidores.

Sobre el programa Arbitraje Popular, se debe de considerar que su diseño es el de un plan piloto que debería ser replicado, tanto por entidades públicas y privadas, en todo el territorio nacional; sin embargo, de la información obtenida en la investigación, se tiene que la data que aparece en el Libro de Procedimientos Arbitrales del Centro de Arbitraje Popular “Arbitra Perú”, en el que se registran solicitudes de proceso arbitral y suscripción de convenio arbitral, el que recién se apertura en el año 2014, se presenta la siguiente información: a) en el año 2014, ingresaron 101 solicitudes, b) en el año 2015, 105 solicitudes, c) en el año 2016, 114 solicitudes y d) en el año 2017, sólo 66 solicitudes.

Asimismo, durante los años 2016 y 2017, se han emitido 36 laudos arbitrales en cada año; y con relación a los años anteriores al 2014, no se tiene registro que

determine con exactitud la cantidad de solicitudes y laudos. Otra información que se recibió fue que, en la nómina de árbitros, el Centro de Arbitraje, hasta el año 2016, se encontraban registrados 146 y en el año 2017, ingresó un árbitro más al registro, lo que significa que en la actualidad cuentan con 147 árbitros. Otra información de relevancia, es que no existe registro de otro tipo de centros de arbitrajes, público o privado que se haya acreditados, con la finalidad de llevar a cabo procesos arbitrales conforme a las reglas del Arbitraje Popular.

Sobre este mismo punto, en un trabajo de campo llevado a cabo en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos el 30 de enero del 2018, en el evento denominado “Experiencia y futuro del Centro de Arbitraje Arbitra Perú – El Arbitraje Como Mecanismo de Solución de Conflictos”, se hizo una encuesta a 52 participantes, en su mayoría árbitros adscritos al programa, donde se obtuvo los siguientes resultados: el 85% opinó que se debe de promover la creación de nuevos centro de Arbitraje Popular con la participación del sector privado; asimismo, un 75% opinó que el Estado debe de establecer mecanismos de subsidio como una manera de impulsar el programa.

Sobre las medidas que se debe de implementar para fortalecer el Arbitraje Popular, la investigación señala que se debe promover su difusión entendiendo no sólo al Arbitraje, sino a los MARCS como política de Estado y como cultura en la ciudadanía, además se considera que se podría establecer mecanismos de subsidio al programa del Arbitraje Popular, más aún, si en la actualidad existe el Arbitraje Subsidiado de Menor Cuantía den Contrataciones Públicas, donde el Estado, atendiendo a su rol subsidiario cubre los costos del arbitraje.

En la legislación comparada, existen programas donde el Estado cumpliendo su rol subsidiario ha incorporado sistemas de Arbitraje Social, así tenemos que en Colombia, mediante la Ley N° 1563, del 12 de julio del 2012, se promulgó el “Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional y otras disposiciones”, en su Sección Cuarta se incorporó el denominado “ARBITRAJE SOCIAL”.

En Argentina la Defensoría del Pueblo de la ciudad de Buenos Aires, mediante la Disposición 44/06, del 6 de mayo de 2006, dispuso la creación del Centro

Coordinador que tendrá a su cargo el servicio de Conciliación Arbitraje y el Registro de Árbitros con sede en la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires, además de aprobar el reglamento para la prestación del servicio de Conciliación y Arbitraje, donde en su artículo 8º, se señala que los honorarios que perciban los árbitros por el desempeño de su función serán abonados de los recursos presupuestarios de la Defensoría del Pueblo.

En Costa Rica, el 9 de diciembre de 1997, se promulgó la Ley No. 7727, “Ley Sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social con la finalidad de que toda persona tiene derecho a una adecuada educación sobre la paz en las escuelas y los colegios, los cuales tienen el deber de hacerles comprender a sus alumnos la naturaleza y las exigencias de la construcción permanente de la paz.

## **V. CONCLUSIONES**

**Primera:** Resulta evidente que vivimos en una sociedad litigiosa y conflictual; sin embargo, no debemos ver este panorama de manera negativa, sino, asumir que la sociedad se encuentra frente a un reto de buscar alternativas para solucionar este tipo de conflictos. En efecto, en esta lucha de intereses contrapuestos que genera conflictos en la sociedad, lo que debemos de buscar son los puntos comunes sobre los cuales generar un pacto político, para ello, es deber del Estado promover una cultura de paz sobre los cuales edificar un nuevo paradigma. Ello en atención a la Política de Estado N° 28, del Acuerdo Nacional en la parte correspondiente al compromiso de adoptar políticas que garanticen el goce y la vigencia de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales sobre la materia, en especial en el acápite que se señala como obligación la difusión de la conciliación, la mediación, el arbitraje y en general los mecanismos alternativos de resolución de conflictos.

**Segunda:** Existe un Sistema de Administración de Justicia que no funciona, entre muchos problemas, por la inmensa carga procesal, la insuficiente capacidad para resolver causas en los plazos indicados, la ineficacia en las actuaciones procesales y su repercusión en la realidad, lo que causa una insatisfacción en la ciudadanía. En este sentido, los Mecanismos Alternos de Solución de conflictos (MARC'S), resultan ser una alternativa a la justicia ordinaria. Esta alternatividad, se conciben como medios más céleres, eficaces y menos costosos a comparación de un proceso judicial convencional; sin embargo, se enfatiza que el país no posee una cultura orientada a acudir a los MARCS para solucionar sus conflictos.

**Tercera:** El Arbitraje es considerado como el Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos más eficiente, porque se ha constituido como una vía alternativa ante un sistema de administración de justicia ineficaz que no ofrece las garantías de solucionar prontamente los conflictos. El proceso arbitral es el medio alterno de solución de conflictos más importante, ya que además de contar con una mayor cantidad de formalidades, la resolución final del tribunal arbitral es de cumplimiento obligatorio y tiene como función principal sustituir al proceso jurisdiccional, para finalizar el conflicto, de manera que se pueda lograr el ideal de

justicia. En esta línea, el Arbitraje Popular resulta ser un mecanismo importante para llegar a un sector que no accede a este tipo de medios; sin embargo, es poco conocido por los ciudadanos y no ha cumplido con las expectativas trazadas, y una limitación a la implementación y masificación del programa es la no participación de otras entidades públicas y de la actividad privada para impulsarla.

**Cuarta:** El programa de Arbitraje Popular promovido por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, es un tipo de arbitraje, en que una de las partes, es un emprendedor, Mype, profesional o público en general, el que tiene un procedimiento sencillo, es de bajo costo, por el cual un tercero neutral e imparcial llamado árbitro, decide la controversia de manera definitiva; sin embargo, a la fecha no ha cumplido las expectativas para las que fue creado. Estado utilizando el rol subsidiario que la constitución le otorga, debe de considerar la posibilidad de subsidiar el programa como una manera de conseguir su masificación, tal como lo hace en el Arbitraje Subsidiado de Menor Cuantía den Contrataciones Públicas, en el Arbitraje de Consumo y otros.

## **VI. RECOMENDACIONES**



**Primera:** El Poder ejecutivo debe dar cumplimiento a las metas trazadas en el Acuerdo Nacional del año 2014, donde en la Política N° 28, en este sentido debe activar mecanismos para implementar políticas tendientes a garantizar una cultura de paz, entre ellos la promoción y difusión de la Conciliación, la mediación, el arbitraje y en general los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos.

**Segunda:** El Congreso debe legislar sobre una Ley que declare de necesidad pública e interés nacional la promoción de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, a fin de reducir la judicialización de los conflictos y efectivizar la cultura de paz.

Se debe de considerar como objetivos de la Ley, los siguientes:

Propugnar la incorporación de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos al interior de los distintos estratos sociales en salvaguarda de los principios ético-morales de prevención de conflictos, educación para la no violencia, aceptación, respeto mutuo e interculturalidad.

Efectivizar la resolución extrajudicial de conflictos con el fin de desconcentrar la carga procesal del Poder Judicial.

Promover la inclusión social obligatoria en el tratamiento de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos en las diversas áreas de atención o procesamiento de conflictos, tales como Centros de Arbitraje, Centros de Conciliación y Poder Judicial.

Difundir eficazmente al acceso y educación a los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, con la finalidad de instruir plenamente al usuario sobre el uso de estos mecanismos como alternativa viable para la resolución de conflictos.

Diseñar un esquema educativo a nivel básico, secundario, técnico y superior sobre la aptitud del uso de estos mecanismos como modelo satisfactorio de eliminación o disminución de la contienda originada por el conflicto, y,

Establecer como medio y finalidad el fortalecimiento del valor de la Cooperación pacífica en la búsqueda de una solución al conflicto o la eliminación de la contienda.

**Tercera:** Se debe de repensar y reformular el programa de Arbitraje Popular, concebirlo no como un arbitraje de naturaleza institucional, sino uno abierto que posibilite la participación de las entidades públicas (ministerios, gobiernos regionales y locales, cámaras de comercio, colegios profesionales, centros privados etc.), de manera integral y descentralizada.

**Cuarta:** Se debe de concebir al programa de Arbitraje Popular como un ARBITRAJE SUBSIDIADO DE MENOR CUANTÍA, lo que va a permitir que el Estado subsidie los costos del proceso arbitral como una forma de masificar progresivamente el programa.

## **VII. PROPUESTA**

## **PROPUESTA**

**SUMILLA: LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y DE LA CULTURA DE PAZ.**

## **PROYECTO DE LEY**

### **FORMULA LEGAL**

En uso de la facultad reconocida de iniciativa legislativa que le otorga el artículo 107° de la Constitución Política, presento un proyecto de Ley de promoción de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, como una solución a la problemática de la ineffectividad operativa en la Administración de Justicia a cargo del Poder Judicial, en cuanto a derechos de libre disponibilidad.

### **LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y DE LA CULTURA DE PAZ**

#### **ARTÍCULO 1. Necesidad Pública e Interés Nacional**

Declárese de necesidad pública e interés nacional la promoción de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos siendo política del Estado promover el acceso y ejercicio de los Medios Alternativos de Solución de Conflictos a fin de reducir la judicialización de los conflictos y efectivizar la cultura de paz.

## **Artículo 2. Principios Generales**

Corresponde al Gobierno, para la realización de los fines mencionados:

1. Propugnar la incorporación de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos al interior de los distintos estratos sociales en salvaguarda de los principios ético-morales de prevención de conflictos, educación para la no violencia, aceptación, respeto mutuo e interculturalidad.
2. Efectivizar la resolución extrajudicial de conflictos con el fin de desconcentrar la carga procesal del Poder Judicial.
3. Promover la inclusión social obligatoria en el tratamiento de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos en las diversas áreas de atención o procesamiento de conflictos, tales como Centros de Arbitraje, Centros de Conciliación y Poder Judicial.
4. Difundir eficazmente al acceso y educación a los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, con la finalidad de instruir plenamente al usuario sobre el uso de estos mecanismos como alternativa viable para la resolución de conflictos.
5. Diseñar un esquema educativo a nivel básico, secundario, técnico y superior sobre la aptitud del uso de estos mecanismos como modelo satisfactorio de eliminación o disminución de la contienda originada por el conflicto, y
6. Establecer como medio y finalidad el fortalecimiento del valor de la Cooperación pacífica en la búsqueda de una solución al conflicto o la eliminación de la contienda.

**Artículo 4. Ámbito de Aplicación.** La presente ley, dirige su ámbito de aplicación a los tres niveles de gobierno del Estado Peruano, Gobierno Central, Gobierno Regional y Gobierno Local, los cuales coordinarán intersectorialmente los lineamientos para el acceso de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

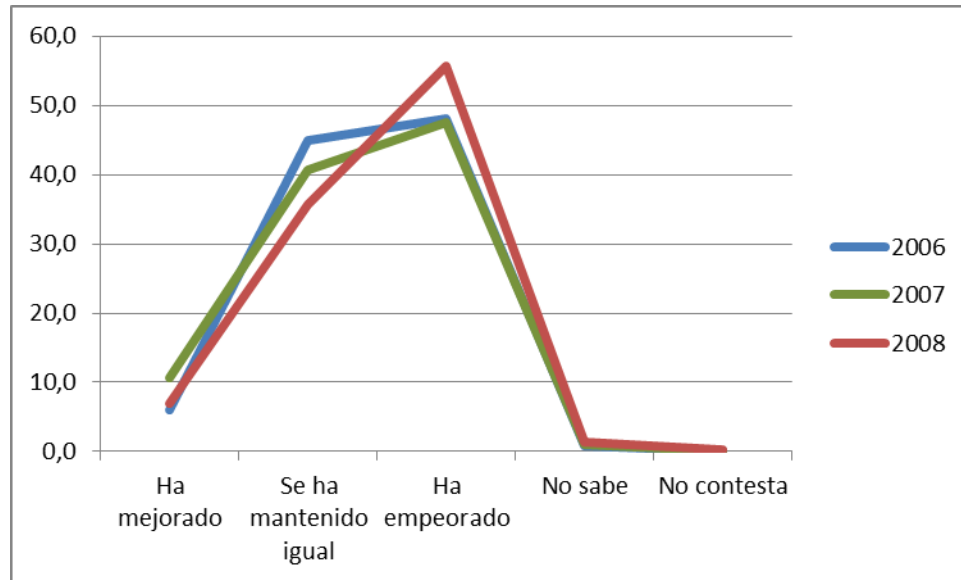
### **ANTECEDENTES**

- a) De acuerdo las metas trazadas en el Acuerdo Nacional del año 2014, se reconoce en la Política 28 – Plena Vigencia de la constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial mediante la cual instituye los siguientes lineamientos:
- Garantizar el acceso universal a la justicia, la promoción de la justicia de paz y la autonomía, independencia y el presupuesto del Poder Judicial así como regular la complementariedad entre éste y la justicia comunal.
  - Adopción de políticas que garanticen el goce y la vigencia de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales sobre la materia.”
  - Difusión de la Conciliación, la mediación, el arbitraje y en general los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos.
  - Sin embargo, la administración de justicia aún no ha sido reconocida y legitimada por la población.
- b) Respecto de las políticas propuestas en el Acuerdo Nacional por la Justicia (2017), el Plan Bicentenario señala la necesidad de integrar y articular a las entidades vinculadas a la Justicia a fin de poner como prioridad la reforma de la administración de Justicia en el Perú en aras de facilitar el acceso gratuito a la justicia autónoma, independiente, transparente, confiable, moderna, eficiente, eficaz y predecible.
- c) Para el año 2015, se evidencia que la confianza de la población en la Justicia convencional siempre ha sido un poco más del 30 % del grupo encuestado según Informes del Instituto de Estudios Peruanos, tomando como muestra

los años 2006, 2008, 2010, 2012 y 2014, registrando su mejor record al año 2012.



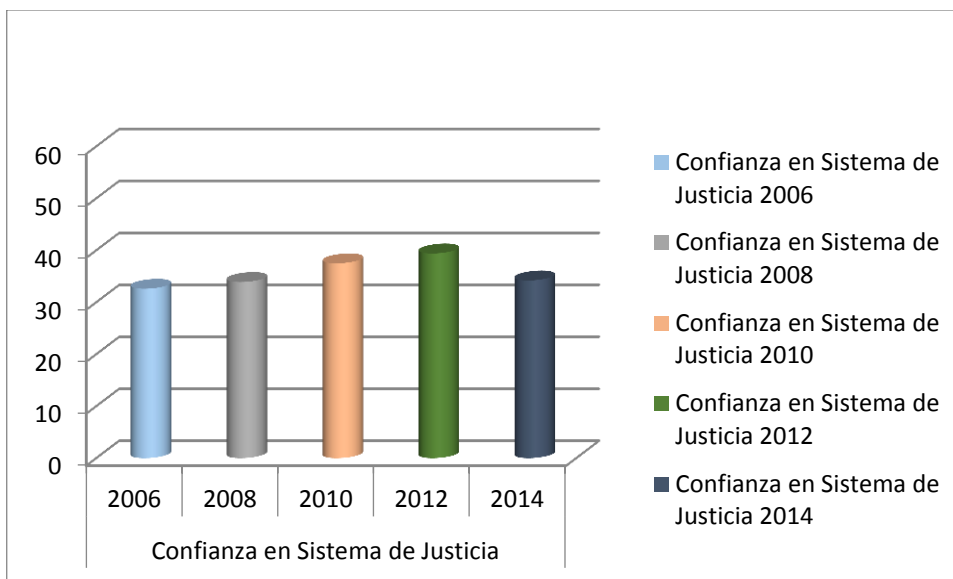
Sobre la situación de justicia en el Perú, se tiene la III Encuesta Anual sobre Justicia en Lima y Callao, realizada por el Grupo de Opinión de la Universidad de Lima, tomando como grupo de muestra un total de 501 entrevistados, la referida Encuesta arrojó como resultado que para el año 2006, el 48 % de los ciudadanos consideraba que la justicia había empeorado mientras que dos años después para el año 2008 el 55,5 % de los ciudadanos sostuvieron la misma estimación, por lo que se puede apreciar que la línea de aprobación de la administración de justicia ha ascendido negativamente.



De acuerdo con un informe elaborado por Gaceta Jurídica se tiene que para el año 2015 la carga procesal en el Poder Judicial hubo sobrepasado los tres millones de expedientes y se llegó a estimar que un juicio civil duraría en promedio cinco años. También se pudo determinar que al año 2015, justamente a inicios de 2015 se determinó que la carga de causas pendientes ascendía a más de 1 865 381 de expedientes sin resolver.

- d) Ahora bien, en atención a estos documentos de políticas públicas y respecto a la percepción de la ciudadanía sobre la situación actual del Sistema de Administración de Justicia, se tiene que: “el nivel de confianza en el Sistema de Justicia en el Perú, ha sido: 32.6 %, 33.9 %, 37.5 %, 39.4 % y 34.2 %, en los años 2006, 2008, 2010, 2012 y 2014, respectivamente”, según informa así, el Instituto de Estudios Peruanos (2015) en base a los resultados del Barómetro de las Américas.





- e) En esta misma línea, el mencionado informe a la pregunta de cuánto confía en el Poder Judicial: mucho, bastante, poco o nada, los resultados fueron los siguientes: de 501 entrevistados en el año 2008, el 1.5% opinó que confiaba mucho, el 2.3% bastante, el 53.3% poco, el 41.7% nada, mientras que el 1.1% no sabía; es decir, que el 95% no confía en el Poder Judicial. Por lo que comparando los resultados del año 2006 con los del 2008, se evidencia que el índice de desaprobación se ha incrementado.

## **LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS MARC'S**

- f) Del estudio de la doctrina, de las legislaciones y de las propuestas programáticas e institucionales de los diferentes países que los contemplan, se observa que los MARC'S vienen siendo propuestos y promovidos como una opción institucional de acceso y mejoramiento de la justicia. Los MARC'S constituyen un aporte estructural relevante y marcan una orientación revalorizante de la función social de la justicia como garantía de la convivencia pacífica. Por ello diferentes países han realizado esfuerzos incorporando los MARC, dentro de sus programas de modernización de la justicia, con objetivo directo de contribuir a la necesaria descongestión de los

tribunales, la mayor celeridad en el conocimiento y resolución de las contiendas y el necesario mejoramiento del acceso a la justicia para las poblaciones.

## EXPERIENCIA EN OTROS PAISES

g) Se tiene como antecedentes:

- El Ordenamiento Jurídico de **Argentina** que regula tres mecanismos de resolución alternativa de conflictos: a) mediación, b) conciliación, y c) arbitraje. En este caso el mediador ejerce la función de moderador brindando facilidades de entorno adecuado y comunicación entre las partes, con el objeto que las partes concluyan un acuerdo surgido del consenso. Este tipo de Mecanismo – la mediación - se desenvuelve fuera del control jurisdiccional, los secretarios judiciales intervienen únicamente en caso que la selección del mediador sea por sorteo judicial, de lo contrario las partes decidirán a la persona en quien recaiga dicho rol.

Son formas típicas de resolución alternativa de conflictos al fuero judicial o administrativa, la mediación y la conciliación laboral. Estos tipos de solución son obligatorios, considerándose como una instancia previa a la interposición de acciones judiciales.

- El Ordenamiento Jurídico del **Uruguay**, el cual fue calificado, según resultados de encuestas realizadas por la Organización World Justice Project (tomando entre otros como indicadores el cumplimiento de los derechos fundamentales, la justicia civil y el gobierno abierto) como el vigésimo país con mejor administración de justicia en el mundo; los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos han sido puestos en práctica progresivamente, con una tendencia marcadamente irreversible. A este efecto se han instaurado en Montevideo, tribunales de mediación cuya dirección está a cargo de jueces nombrados para esta modalidad.

Por otro lado el Código Civil uruguayo regula la conciliación obligatoria en sus disposiciones generales.

Respecto del arbitraje es un mecanismo alternativo al que se recurre de forma voluntaria en casos sobre contratos y actos posteriores y ofrece la posibilidad de acudir a él en cualquier etapa del proceso judicial, suponiendo la renuncia a dicho fuero.

- h) Colombia, Chile, Nicaragua, Guatemala son países donde se regula la negociación como Mecanismo Alternativo a la Justicia Ordinaria. Así en Chile la negociación es un proceso de comunicación mutua dirigida.

### **EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La presente iniciativa legislativa es puramente declarativa por lo que no modifica ni deroga norma alguna que se encuentre dentro de nuestra legislación.

### **ANALISIS COSTO – BENEFICIO**

La presente iniciativa legislativa no implica, por sí, mayor gasto para el erario nacional, por el contrario, conlleva al cumplimiento de políticas de Estado y el alcance de los Acuerdos Nacionales en materia de competitividad del país.

## **VIII. REFERENCIAS**

Acuerdo Nacional. (2014). Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la Justicia e Independencia Judicial. Recuperada en <http://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado%E2%80%8B/politicas-de-estado-castellano/iv-estado-eficiente-transparente-y-descentralizado/28-plena-vigencia-de-la-constitucion-y-de-los-derechos-humanos-y-acceso-a-la-justicia-e-independencia-judicial/>

Alvarado, L., García, M. (2008) *Características más relevantes del paradigma socio-crítico: su aplicación en investigaciones de educación ambiental y de enseñanza de las ciencias realizadas en el Doctorado de Educación del Instituto Pedagógico de Caracas*, publicado en la Revista Universitaria de Investigación, año 09, N° 2, diciembre de 2008.

Alvarez, J. (2003). *Cómo hacer investigación cualitativa*. 1° Edición, México: Editorial Paidós Mexicana, S.A.

Alzamora, M. (s.f). *Derecho Procesal Civil- Teoría General del Proceso*, Lima, Tipografía Peruana S. A., 1967 Recuperada en <http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/03/material2014.pdf>

Alzate, R. (2002). “*Análisis y resolución de conflictos, una perspectiva psicológica*”. Editorial Bilbao: UPV. 2002. Recuperado en <https://www.casadellibro.com/libro-analisis-y-resolucion-de-conflictos-una-perspectiva-psicologica/9788483730355/620642>

Austin, T., Peña, L. (2011). *Paradoja*; publicado en Compendio de Lógica, argumentación y retórica. Ed. Madrid: Editorial Trotta.

Ballesteros, C. (2017). *El arbitraje de Derecho Público*. (Tesis de doctorado). Recuperada de [https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/403370/Tesi\\_Covadonga%20Isabel%20Ballesteros.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/403370/Tesi_Covadonga%20Isabel%20Ballesteros.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Barona S. (2010). “*Derecho jurisdiccional II. Proceso Civil*.” 18ª edición. Valencia: Tirant lo Blanch, 2010,

- Bernal, C. (2010). *“Metodología de la investigación administración, economía, humanidades y ciencias sociales”*. (3ra Ed.). La Sabana, Colombia: Editorial: Pearson Educación. Recuperado en [file:///C:/Users/Wendy/Downloads/Metodologia%20de%20la%20Investigacion%203edici%C3%B3n%20Bernal%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Wendy/Downloads/Metodologia%20de%20la%20Investigacion%203edici%C3%B3n%20Bernal%20(1).pdf)
- Bullard, A. (diciembre, 2013). ¿Qué fue primero: el huevo o la gallina? El carácter contractual del recurso de anulación. *Revista Internacional de Arbitraje*. Recuperado de <http://www.bullardabogados.pe/publications/wp-content/uploads/2013/11/ALFREDO-BULLARD.pdf>
- Caivano, R. (s.f) , *Negociación, conciliación y arbitraje: Mecanismos alternativos para la resolución de conflictos*, APENAC, Lima, 1998.
- Calamandrei, P. (s.f), *Instituciones de Derecho Procesal Civil*, Tomo II, Ediciones Ejea, Buenos Aires, 1986.
- Cantuarias, F., Aramburu, D. (s.f). *El Arbitraje en el Perú: Desarrollo Actual y Perspectivas Futuras*. Lima 1994.
- Carnelutti, F. (s.f). *Estudios de derecho procesal*. Traducción de Santiago Sentís Melendo, Buenos Aires, 1952.
- Carrillo, R. (2010). *El arbitraje comercial ante la Cámara de Comercio Internacional como mecanismo de solución de controversias para empresas públicas y privadas de El Salvador*. (Tesis de maestría). Recuperada de <http://webquery.ujmd.edu.sv/siab/bvirtual/BIBLIOTECA%20VIRTUAL/TESIS/30/MNI/ADTES0000856.pdf>
- Centro de Estudios de Justicia Para Las Américas- CEJA (2005), *Problemas de los sistemas alternos de resolución de conflictos (MARC)s, como alternativa de política pública en el sector judicial*, 2005.
- Cremades, B. (s.f). *“El arbitraje en el siglo XXI”*, Revista La Ley, 1990.
- Cook, T., Reichardt, C. (2005). *Métodos cualitativos y cuantitativos en la investigación evaluativa*. (5.a ed.). Recuperada en [http://www.fceia.unr.edu.ar/geii/maestria/2014/DraSanjurjo/12de20/Cook\\_Reichardt.pdf](http://www.fceia.unr.edu.ar/geii/maestria/2014/DraSanjurjo/12de20/Cook_Reichardt.pdf)

- Corbin, J y Strauss, A. (2002). *Bases de la investigación cualitativa. Técnicas y procedimientos para desarrollar la teoría fundamentada*. Recuperada de <https://diversidadlocal.files.wordpress.com/2012/09/bases-investigacion-cualitativa.pdf>
- Constela, C. (2008). “Acceso a la justicia: métodos alternativos de resolución de conflictos el papel de las defensorías del pueblo”. Recuperado en [https://www.cejamericas.org/Documentos/DocumentosIDRC/35Accesoalajusticia\\_MARCyDefensoriasdelPueblo.pdf](https://www.cejamericas.org/Documentos/DocumentosIDRC/35Accesoalajusticia_MARCyDefensoriasdelPueblo.pdf)
- Colaíacovo, J. (1998) *Negociación moderna teoría y práctica*. Ediciones Jurídicas Cuyo. Argentina. Recuperado en [https://books.google.com.pe/books?id=4FVhnDrua18C&printsec=frontcover&source=gbs\\_ge\\_summary\\_r&cad=0#v=onepage&q&f=false](https://books.google.com.pe/books?id=4FVhnDrua18C&printsec=frontcover&source=gbs_ge_summary_r&cad=0#v=onepage&q&f=false)
- Chipana, J. (2013). “*Los Árbitros en la Ley de Arbitraje. Bases para una Reforma del Título III del Decreto Legislativo N. °1071*”, (Tesis de Titulo, Universidad Pontificia Universidad Católica del Perú). Recuperado en <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/123456789/4523>
- De Bovaille, C., De Fromonto, *Conciliación y Arbitraje*, Madrid, Casa Editorial Saturnino Calleja Fernández, sin data (libro cuya recepción es fechada el 5 de mayo de 1959), por la Biblioteca de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Decreto Legislativo N° 1071, *Ley que regula el Arbitraje*, 2008.
- Decreto Supremo 016-2008-JUS, *que crea el “Programa de Arbitraje Popular”*.
- Defensoría del Pueblo (s.f). Reglamento para el servicio de Conciliación, Arbitraje y Registro de Árbitros. Recuperado en <http://www.defensoria.org.ar/institucional/pdf/regarbitral.pdf>
- Díaz, J. (2013). “*Amparo y Arbitraje, La subsidiariedad del amparo y el recurso de anulación de laudo arbitral*”, (Tesis de grado Maestría, Universidad Pontificia Universidad Católica del Perú). Recuperado en <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/123456789/5243>
- Flint, P. (s.f). *Negociación empresarial*, Ediciones Justo Valenzuela, Lima, 1993.

- Folber, J. y Taylor, A. (1996). *Mediación Resolución de conflictos sin litigio*. España: Limusa.
- González C., F. (2004). *Arbitraje*. México: Porrúa.
- Gozaini, A. (s.f). *Formas alternativas para la resolución de conflictos*, Buenos Aires, Ediciones Depalma, 1992.
- Gutiérrez, W. (2015). La Justicia en el Perú, Cinco grandes problemas. Revista Gaceta Jurídica. Recuperado en <http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf>
- Hernández S., R. (2014). *Metodología de la investigación*. Recuperado de <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- Instituto de Estudios Peruanos. (2015). El Barómetro de las Américas. Recuperado en <https://iep.org.pe/noticias/peru-encabeza-lista-de-paises-de-las-americas-con-mas-victimas-por-delincuencia/>
- Ledesma, M. (2014). *Jurisdicción y Arbitraje*, Fondo Editorial de la PUCP, Lima, 2014.
- Ley 1563 de 2012 Por medio de la cual se expide el Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional y se dictan otras disposiciones. Bogotá, Colombia. Recuperado en <http://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/co/co100es.pdf>
- Lohmann, G. (2014). *Para leer el Código Civil. Volumen V: El arbitraje*. Fondo Editorial PUCP, Lima, 2014.
- Madueño, P. (2016). *Retos y perspectivas del arbitraje de consumo en el Perú* (Tesis de maestría). Recuperada de <https://repositorioacademico.upc.edu.pe/handle/10757/620744>
- Martínez, M. (2004). *Ciencia y Arte en la Metodología Cualitativa*. (1ra Ed). D.F. México: Editorial Trillas S.A.
- Martínez, O. (diciembre, 2014). La realidad en la formación del conocimiento científico. *Revista Realidad y Reflexión*. Recuperada de <https://www.lamjol.info/index.php/RyR/article/view/2751/2500>



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, *Manual de Arbitraje*, Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, 2014.

Ministerio de justicia. (1997), *Ley sobre resolución alterna de conflictos y promoción de la paz social*. Recuperado en [https://aresep.go.cr/images/documentos/Ley\\_resolucion\\_alternativa\\_conflictos.pdf](https://aresep.go.cr/images/documentos/Ley_resolucion_alternativa_conflictos.pdf)

Molina, J. (2002). *“La Congruencia en los Laudos Arbitrales”*, Editorial Universidad de Málaga, 2002.

Nizama, M. (2012). *La Conciliación en los Procesos Civiles de desalojo en el distrito judicial de Lima: 2005-2006* (Tesis para doctorado). Recuperada de [http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/641/Nizama\\_vm.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/641/Nizama_vm.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Ormachea, C., I. (1999). *Manual de Conciliación*. Recuperado de: [http://biblio3.url.edu.gt/Libros/2011/ma\\_con/1.pdf](http://biblio3.url.edu.gt/Libros/2011/ma_con/1.pdf)

Ormachea, I. (marzo, 2000). *Manual de Conciliación Procesal y Pre Procesal*. *Revista Institucional de la Academia Nacional de la Magistratura (3.ª ed.)*. Recuperado de: [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/revistas\\_institu/revista3.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/revistas_institu/revista3.pdf)

Ovalle F., J. (1991). *Teoría General del Proceso*. México: Harla.

Ovalle, J. (2005). *“Teoría General del Proceso”*. (Sexta Ed.). D.F. México. Editorial Duplicata Asesores Gráficos S.A.

Pérez, J. (2011). *“Métodos Alternos de Solución de Conflictos: Justicia Alternativa y Restaurativa para una Cultura de Paz”*, (Tesis para el grado de doctor en derecho, Universidad Autónoma de Nuevo León, México). Recuperada en [https://www.cejamericas.org/Documentos/DocumentosIDRC/8Nuevo%203\\_Tesis\\_Definitiva\\_Nuevo%20Len.pdf](https://www.cejamericas.org/Documentos/DocumentosIDRC/8Nuevo%203_Tesis_Definitiva_Nuevo%20Len.pdf)

Pérez A. (2011). *La hermenéutica y los métodos de investigación en ciencias sociales*. Recuperado en [https://aprendeenlinea.udea.edu.co/revistas/index.php/estudios\\_de\\_filosofia/article/view/12633](https://aprendeenlinea.udea.edu.co/revistas/index.php/estudios_de_filosofia/article/view/12633)

- Pico, F. (s.f). Justicia y arbitraje social. Recuperado en <https://www.ambitojuridico.com/mercantil-propiedad-intelectual-y-arbitraje/justicia-y-arbitraje-social>
- Quiroga, A. (2017). *La naturaleza procesal del arbitraje* (Tesis de maestría). Recuperada de <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/123456789/9141>
- Roca, J. (1994). *“El Arbitraje en la Contratación Internacional”*. (1ra Ed.). Madrid, España.: Editorial Rustica. Recuperado en <http://www.marcialpons.es/libros/el-arbitraje-en-la-contratacion-internacional/9788478111640/>
- Rojas, A. (2015). Mecanismos de resolución alterna de conflictos (rac): aplicación en la ley de protección al trabajador (lpt) específicamente para dirimir conflictos que se suscitan en el régimen voluntario de pensiones. Recuperado en <http://www.redemcr.org/contenido/mecanismos-de-resolucion-alterna-de-conflictos-rac-aplicacion-en-la-ley-de-proteccion-al-trabajador-lpt-especificamente-para-dirimir-conflictos-que-se-suscitan-en-el-regimen-voluntario-de-pension/>
- Sánchez, A. (2012). *La eficacia de los métodos alternos de solución de conflictos en España y México: perspectiva integral de los acuerdos de mediación y los laudos arbitrales* (Tesis para doctorado). Recuperada de <https://ciencia.urjc.es/bitstream/handle/10115/11736/tesis%20completa.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Steele, G. (2011). *“El Procedimiento Arbitral de Consumo Como Mecanismo Efectivo en la Solución de Conflictos entre Consumidores y Empresarios, en México y España”*, (Tesis doctoral sustentada en la Universidad de Murcia, España). Recuperada en <https://digitum.um.es/xmlui/handle/10201/29554>
- Taylor, S., Bogdan, R. (2000). *“Introducción a los métodos cualitativos”*. (1ra Ed.). Barcelona, España: Editorial Paidós.
- Valles, M. (2002). *“Cuadernos Metodológicos: Entrevistas cualitativas, Centro de Investigaciones Sociológicas”*. (1ra Edición). Madrid, España.: Editorial Colección Cuadernos Metodológicos Núm. 32.

Vasilachis, I. (2009). *“Estrategias de Investigación Cualitativa”*, (1ra Ed.).Barcelona, España: Editorial Gedisa S.A.

Zuñiga, R. (2014). *La eficacia del arbitraje como mecanismo de resolución de controversias empresariales a la luz de la teoría contractual y la teoría jurisdiccional sobre su naturaleza jurídica* (Tesis de maestría). Recuperada de <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/123456789/5809>



### **Acta de Aprobación de originalidad de Tesis**

Yo, Rodolfo Fernando Talledo Reyes, docente de la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo filial Lima Norte, revisor de la tesis titulada "*Concepciones del Arbitraje Popular como mecanismo alternativo de solución de conflictos*" del estudiante Ronald Nicolás Palomino Hurtado, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 24% verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituye plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Lima, 21 febrero del 2018

Dr. Rodolfo Talledo Reyes  
ASESOR METODOLÓGICO  
PROYECTOS DE TESIS

Rodolfo Fernando Talledo Reyes

DNI: 10217463



PALOMINO RONALD

## Resumen de coincidencias

# 24 %

Se están viendo fuentes estándar

Ver fuentes en inglés (Beta)

### Coincidencias

- 1 tesis.pucp.edu.pe  
Fuente de Internet 3 % >
- 2 Entregado a Universida...  
Trabajo del estudiante 2 % >
- 3 docplayer.es  
Fuente de Internet 2 % >

Navigation icons: Home, Back, Check, Edit, Grid, 24, Settings



### Concepciones del Arbitraje Popular como mecanismo alternativo de solución de conflictos

Tesis para optar el grado académico de Doctor en derecho

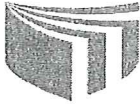
AUTOR:

Mg. Ronald Nicolás Palomino Hurtado

ASESOR:

Dr. Rodolfo Fernando Talledo Reyes

SECCIÓN:



FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS TESIS

1. DATOS PERSONALES

Apellidos y Nombres: (solo los datos del que autoriza)

PALOMINO HURTADO RONALD NICOLAS

D.N.I. : 08646563

Domicilio : CAJUE 36 N° 2035 DPO Y10 URB EL TREBOLO

Teléfono : Fijo : 2503679 Móvil : 997176987

E-mail : palominoronald@hotmail.com

2. IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS

Modalidad:

[ ] Tesis de Pregrado

Facultad : .....

Escuela : .....

Carrera : .....

Título : .....

[ ] Tesis de Posgrado

[ ] Maestría

Grado : DOCTOR

Mención : DOCTORADO EN DERECHO

[X] Doctorado

3. DATOS DE LA TESIS

Autor (es) Apellidos y Nombres:

PALOMINO HURTADO RONALD NICOLAS

Título de la tesis:

"CONCEPCIONES DEL ARBITRATE POPULAR COMO MECANISMO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS"

Año de publicación : 2018

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN VERSIÓN ELECTRÓNICA:

A través del presente documento,

Si autorizo a publicar en texto completo mi tesis.



No autorizo a publicar en texto completo mi tesis.

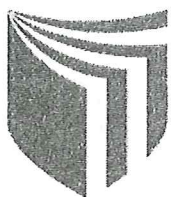


Firma :

[Handwritten signature]

Fecha:

6/10/2018



# UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

## AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE

ESCUELA DE POSGRADO

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

PALOMINO HURTADO RONALD NICOLAS

INFORME TITULADO:

CONCEPCIONES DEL ARBITRAJE POPULAR COMO,  
MECANISMO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE:

DOCTOR EN DERECHO

SUSTENTADO EN FECHA:

9/8/2018

NOTA O MENCIÓN:



[Signature]  
FIRMA DEL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN